

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

RESPONSABILIDAD Y CORRUPCIÓN DEL FUNCIONARIO EN LA
AUTOLIQUIDACIÓN ADUANERA

MYNOR ROLANDO MORALES ZACARIAS

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2011

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

RESPONSABILIDAD Y CORRUPCIÓN DEL FUNCIONARIO EN LA
AUTOLIQUIDACIÓN ADUANERA

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MYNOR ROLANDO MORALES ZACARIAS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO: Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Rodolfo Giovani Celis López
Vocal: Licda. Mirza Eugenia Irungaray López
Secretario: Lic. Emilio Gutiérrez Cambranes

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Carlos Humberto De León Velasco
Vocal: Lic. Marcos Anibal Sánchez Mérida
Secretaria: Lic. Otto René Vicente Revolorio

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y del Examen General Público).

ELIN VENANCIO ROJAS CACEROS
Abogado y Notario
11 CALLE 10-56 ZONA 1 EDIFICIO SANTO DOMINGO
Teléfono: 52903012



Guatemala 28 de septiembre de 2011

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Castro Monroy:

De conformidad con el nombramiento de fecha 20 de septiembre de 2011, me permito manifestarle que en la calidad de asesor de tesis del Bachiller **MYNOR ROLANDO MORALES ZACARIAS**, quien desarrollo el tema intitulado **"RESPONSABILIDAD Y CORRUPCIÓN DEL FUNCIONARIO EN LA AUTOLIQUIDACIÓN ADUANERA"** al respecto le manifiesto lo siguiente:

- 1.- Analicé el contenido científico y técnico del tema la responsabilidad y corrupción del funcionario en la autoliquidación aduanera a efecto de buscar la transparencia y honestidad en los procesos que se registran en las distintas aduanas en Guatemala, el planteamiento es un problema jurídico-social de actualidad.
- 2.- Los capítulos del presente trabajo, tienen un orden lógico que permiten determinar con claridad el contenido de los temas desarrollados en la investigación. El sustentante realizó la tesis utilizando los métodos analítico, sintético, inductivo, deductivo y la técnica bibliográfica. Los métodos indicados, las técnicas señaladas y la bibliografía utilizada en el desarrollo de la investigación contribuyen para que la presente memoria sea utilizada con visión futurista dentro del campo del derecho penal, especialmente para las gestiones que a diario realizan los comerciantes en las aduanas.
- 3.- El tema que se desarrolla es muy importante para la sociedad guatemalteca el cual se incluye en materia de derecho penal, su redacción es congruente, clara y precisa. Que servirá de consulta en el futuro y se agrega una iniciativa de modificación a la Ley contra el contrabando aduanero.

ELIN VENANCIO ROJAS CACEROS
Abogado y Notario
11 CALLE 10-56 ZONA 1 EDIFICIO SANTO DOMINGO
Teléfono: 52903012



4.- En el presente trabajo no se presentaron cuadros estadísticos por tratarse de una investigación descriptiva, la cual indica cómo funciona el proceso de autoliquidación aduanera. Y que es lo que se considera que puede mejorar en el desarrollo de sus atribuciones.

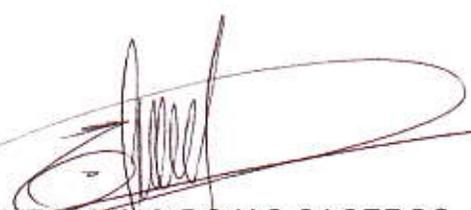
5.- La contribución científica la constituye el proyecto de modificación a la Ley de Contra el Contrabando Aduanero Decreto número 58-90 del Congreso de la República.

6.- En cuanto a las conclusiones y recomendaciones se determina que son la esencia de la investigación pues mediante las conclusiones se establece como se encuentra actualmente el procedimiento de autoliquidación aduanera y mediante las recomendaciones se determina como puede mejorar el funcionamiento viabilizar los expedientes que se tramitan en las aduanas.

7.- En los referente a la bibliografía consultada, se observó que se consultó los documentos y libros adecuados para el desarrollo de la tesis, por lo que puede continuar con el trámite del tema intitulado. **"RESPONSABILIDAD Y CORRUPCIÓN DEL FUNCIONARIO EN LA AUTOLIQUIDACIÓN ADUANERA."**

Como **ASESOR** emito **DICTAMEN FAVORABLE** pues considero que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen Público, cumple con todos los requisitos establecidos, para sustentar el examen Público de Tesis, por lo que con el debido respeto a su alta investidura, me suscribo de usted.

Atentamente.


Lic. ELIN VENANCIO ROJAS CACEROS
Abogado y Notario
Colegiado-9782

LIC. ELIN VENANCIO ROJAS CACEROS
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, Guatemala, seis de octubre de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante MYNOR ROLANDO MORALES ZACARÍAS, Intitulado: "RESPONSABILIDAD Y CORRUPCIÓN DEL FUNCIONARIO EN LA AUTOLIQUIDACIÓN ADUANERA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONRRE
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
CMCM/Higs

Lic. Otto Rene Arenas Hernández
Abogado y Notario
9 Av. 13-39 zona 1
Teléfono: 54120813
Guatemala C.A.



Guatemala 10 de Octubre del 2011.

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado Castro Monroy:

En cumplimiento del nombramiento de fecha 06 de octubre de 2011, procedí a practicar la revisión de la tesis del Bachiller **MYNOR ROLANDO MORALES ZACARIAS**, denominada, **"RESPONSABILIDAD Y CORRUPCIÓN DEL FUNCIONARIO EN LA AUTOLIQUIDACIÓN ADUANERA"** y como consecuencia emito el siguiente dictamen:

- a.- Del tema investigado revise el contenido científico y técnico de la responsabilidad y corrupción del funcionario en la autoliquidación aduanera. Y así fortalecer el proceso de que se lleva a cabo en las distintas aduanas en Guatemala, el planteamiento es un problema jurídico-social.

- b.- Revisé detenidamente los capítulos de la presente investigación, los que tienen un orden lógico que se refleja en la redacción clara y precisa de los temas y subtemas desarrollados en la investigación. El sustentante realizó la tesis utilizando Los métodos analítico, sintético, inductivo, deductivo y la técnica bibliográfica, la metodología y técnica de investigación, son adecuadas para el desarrollo del tema.

- c.- El tema es de actualidad e importante en materia de derecho penal.

Lic. Otto Rene Arenas Hernández
Abogado y Notario
9 Av. 13-39 zona 1
Teléfono: 54120813
Guatemala C.A.



d.- El aporte científico lo constituye el proyecto de modificación de los artículos 7, adición del Artículo 5 bis de la Ley Contra el Contrabando Aduanero 58-90 del Congreso de la República.

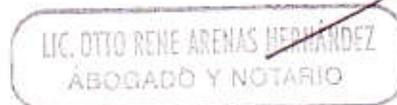
e.- En las conclusiones y recomendaciones se encuentra lo importante de la investigación en virtud que mediante las recomendaciones se establece la necesidad de reformar la Ley contra el contrabando aduanero, y en las conclusiones se determina que actualmente no existe un control a funcionarios públicos al momento de la autoliquidación aduanera.

f.- En virtud de lo anterior manifestado opino que el presente trabajo constituye un análisis jurídico y es conveniente que la tesis pueda continuar con el trámite, que en lo sucesivo se intitulara "RESPONSABILIDAD Y CORRUPCIÓN DEL FUNCIONARIO EN LA AUTOLIQUIDACIÓN ADUANERA."

En mi calida de REVISOR emito **DICTAMEN FAVORABLE** pues cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen Público, debiendo en consecuencia continuar con su trámite para que la presente investigación sea discutida en el examen público de tesis correspondiente.

Con muestras de mi consideración y estima de usted muy atentamente.

Lic. Otto Rene Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veinticinco de octubre del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante MYNOR ROLANDO MORALES ZACARIAS, Titulado RESPONSABILIDAD Y CORRUPCIÓN DEL FUNCIONARIO EN LA AUTOLIQUIDACIÓN ADUANERA Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser luz de mi vida, que me da sabiduría para cumplir mis metas y colmarme de bendiciones.
- A MIS PADRES:** Adelaida Zacarías Y Bernardo Morales por todo su amor, ejemplo de lucha y por sus sabios consejos son mi mas grande orgullo.
- A MI ESPOSA:** Lidia Marina Morán Sión por su amor, sacrificio, comprensión y apoyo constante juntos logramos este triunfo.
- A MIS HIJOS:** Shalom, Gadiel, Obed y Moira. Por ser mi inspiración y la razón de mi ser, gracias por comprender esos días que no estuvimos juntos.
- A MI ABUELA:** Mercedes Zacarías (Q.E.P.D). Por ser mi segunda madre.
- A MI HERMANO:** Nery Morales por ser un gran hermano y por todo su apoyo incondicional siempre te estaré agradecido.
- A MIS HERMANOS:** Cesar, Ana, Leticia, Vilma, Amparo, Mercedes, Brenda por estar siempre a mi lado.
- A MIS SOBRINOS:** Que este triunfo sea un ejemplo para ellos.
- A MI CUÑADO:** Oscar Morán por ser un buen amigo.



A MI SUEGRA:

Por sus buenos consejos.

A LOS LICENCIADOS:

Otto Arenas, Rodolfo Celis, Raquel Garcia, Arsenio Locón, Carlos De León Velasco, Otto Vicente Revolorio, Marco Tulio Escobar, Elin Rojas y Juan Carlos Chun Por todo su apoyo y sabias enseñanzas.

A MIS AMIGOS DE IHERCOSA:

Antonio Hernández, Julio, Pedro, Ervin, Luis, Martín, William, Ricardo, Francisco, por ser mi otra familia.

A MIS AMIGOS DE LA FACULTAD:

Vivian, Isabel, Alberto, Otto, Angel, Pichi, Sergio, Daniel, Miguel, Giovanni, Edward, David, Héctor, Edgar, Jairo, Sandra, y Vanessa por todos esos alegres momentos vividos.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala y especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



ÍNDICE

	Pág.
introducción	i

CAPÍTULO I

1. Las corrupcion en Guatemala	1
1.1. La administracion publica	1
1.2. La corrupcion	2
1.3. Definiciones guatemaltecas	4
1.4. Breve analisis del impacto de la corrupcion en el desarrollo de Guatemala	6
1.5. Organos de control del Estado de Guatemala	10
1.6. Organos de control politico del Estado	12
1.7. Organos de tipo tecnico	13
1.8. Organos de tipo juridico	15
1.9. Convenciones internacionales mundiales en materia de corrupcion	17
1.10. Trasparencia internacional y la 12ª conferencia anticorrupcion	32

CAPÍTULO II

2. Generalidades sobre el agente de aduanas y las responsabilidades	37
2.1. Origen de la palabra aduana	37
2.2. Instituciones que velan por la proteccion aduanera del Estado de Guatemala	39
2.3. La infraccion real	40
2.4. Infraccion formal	42
2.5. Infracción de contrabando strictu sensu	43
2.6. Elementos del delito de contrabando aduanero	43
2.7. Esencialidad del delito de contrabando aduanero	46
2.8. Bien juridico tutelado	49
2.9. Ambito espacial de validez	49
2.10. Distincion entre territorio politico y territorio aduanero	51
2.11. La territorialidad de la ley aduanera	61



CAPÍTULO III

3. Procedimientos y participación del funcionario en los procesos de la obligación tributaria.....	65
3.1. Definición legales en el procedimiento de autoliquidación.....	70
3.2. Autoliquidacion	72
3.3. Requisitos para rectificación de declaraciones aduaneras.....	77

CAPÍTULO IV

4. Anàlisis jurídico sobre la corrupción para funcionarios aduaneros en el proceso de autoliquidación y la legislación aplicable en caso de incumplimiento de funciones	81
4.1. De las sanciones	81
4.2. De las faltas.....	82
4.3. De las penas accesorias.....	83
4.4. Aspectos positivos y negativos del delito.....	84
4.5. Reforma a la Ley Contra ElContrabando Aduanero Decreto Número 58-90 del Congreso de la Republica de Guatemala.....	87
CONCLUSIONES	91
RECOMENDACIONES	93
BIBLIOGRAFÍA	95

INTRODUCCIÓN

El actual trabajo de investigación se justifica en la importancia de que existan controles adecuados para el control de la responsabilidad y corrupción del funcionario en la autoliquidación aduanera y así poder facilitar el comercio tanto nacional como internacional con eficiencia y transparencia.

Con la existencia de mecanismos de control interno como externos se mejoran las prácticas nacionales e internacionales de la administración de aduanas. Por eso es indispensable controles a los funcionarios que realizan la autoliquidación aduanera.

Los procesos de autoliquidación en el sistema aduanero guatemalteco se incumplen debido a la falta de paliación de la legislación en la materia y la participación del funcionario en actos de corrupciones. Fue comprobada, ya que soluciona de manera eficaz dicha problemática, fortalece la legalidad del proceso de autoliquidación aduanera en Guatemala. Los objetivos fueron alcanzados, al determinar la importancia de que sea creada la legislación adecuada para la autoliquidación aduanera y así evitar la corrupción de funcionarios y empleados públicos en dicho proceso.

Es de acuerdo a los temas, el trabajo se desarrolla de la siguiente forma: primer capítulo trata ampliamente lo que es la corrupción en Guatemala, la administración pública, las distintas definiciones que se generan en Guatemala, un breve análisis del impacto de la corrupción en el desarrollo de Guatemala, órganos de control del Estado, los órganos de control político, de control técnico, órganos de control jurídico, Convenciones internacionales mundiales en materia de corrupción, la transparencia internacional y la doceava conferencia anti-corrupcion; segundo capítulo habla acerca de generalidades del agente de aduanero y las responsabilidades, origen de la palabra aduana, instituciones que velan por la protección aduanera del estado de Guatemala, infracción del contrabando aduanero, zonas, puertos y depósitos francos, la

territorialidad de la ley aduanera; tercer capítulo se desarrollaron conceptos tales como, procedimientos y participación del funcionario en los procesos de la obligación tributaria, definiciones legales en el procedimiento de autoliquidación, autoliquidación, requisitos para rectificación de declaración aduanera; cuarto capítulo se refiere al análisis jurídico sobre la corrupción para funcionarios aduaneros en el proceso de autoliquidación y la legislación aplicable en caso de incumplimiento de funciones, de las sanciones, de las faltas, de las penas accesorias, reforma a la Ley Contra el Contrabando Aduanero Decreto Número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala.

Los métodos utilizados fueron: El analítico, que consiste en descomponer el todo en sus elementos o partes para estudiar cada una de estas por separado con la finalidad de establecer el fenómeno; el sintético que, contrario al anterior, nos permite integrar las diversas partes en un todo significativo; el inductivo, con el cual se obtuvieron propiedades generales a partir de las propiedades singulares, enfocando el tema de manera particularizada o individual, tanto en aspectos doctrinarios, como legales y prácticos, para poder concluir en razonamientos generalizados relacionados la legislación guatemalteca en materia de autoliquidación aduanera. Y por último el deductivo, que parte de lo general hacia las características singulares o particulares del objeto de estudio.

Las técnicas utilizadas son: La bibliográfica, en la cual se obtuvo material bibliográfico y documental en cuanto a la investigación del proceso de autoliquidación aduanera en Guatemala, utilizando para esto leyes, textos, documentos, diccionarios jurídicos, enciclopedias; técnica de fichas, se procedió a tabular los datos obtenidos de la investigación en fichas para su posterior transcripción al trabajo final.

Es fundamental que se presente una iniciativa de ley para la autoliquidación aduanera a nivel nacional creando controles adecuados y eficientes, y deducir responsabilidades de los funcionarios y empleados públicos para erradicar los altos índices de corrupción en Guatemala.



CAPÍTULO I

1. La corrupción en Guatemala

Este es un flagelo que va corrompiendo a todos los funcionarios y empleados públicos, ya sea por ambición a tener mas poder de una forma fraudulenta la cual amenaza la estabilidad y seguridad jurídica del estado de Guatemala.

1.1 La administración pública

Es la ejecución y la observancia de la política gubernamental, según ha sido delineada para autoridades competentes, y por lo tanto, a ella conciernen los problemas, poderes, organización y técnicas que llevan implícitas las leyes y políticas formuladas por las dependencias gubernamentales encargadas de ellos. Es la ley en acción, es la parte ejecutiva del gobierno.

Concentra su estudio en aquellos aspectos de organización, procedimientos y método que son comunes a la mayoría de órganos administrativos. La aplicación del cuerpo de conocimiento de ésta disciplina a cualquier función especial como, la de salubridad puede conducirnos desde el nivel municipal, nacional y aún al internacional.



1.2 La corrupción

Definida como la acción de corromper, echar a perder o sobornar; la corrupción al desviar la finalidad principal de los fondos públicos; se convierte en una de las causas de atraso económico, social y político principalmente en el caso de los países en vías de desarrollo como Guatemala aunque el problema también se manifiesta en los países desarrollados.

La misma Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, señala en el preámbulo que la corrupción se ha convertido en una amenaza hacia la estabilidad y seguridad de los Estados porque consume las instituciones y valores que la democracia lleva inmersos.

Por su parte el Banco Mundial define este concepto como “el abuso de un cargo público para obtener beneficios particulares.”¹ Por tanto la corrupción al manifestarse dentro de la administración pública, desvía la finalidad central y primordial de las instituciones públicas dentro de toda sociedad y que se puede definir en un solo término como lo denomina Raúl Torres Kirmser “bienestar el bienestar de la sociedad o bienestar colectivo.”²

¹ Acción Ciudadana, Cámara de Comercio de Guatemala, Centro de Investigaciones Económicas Nacionales. **Manual de Legislación contra la Corrupción**. Pág. 11.

² Torres Kirmser, José Raúl, **Lucha contra la corrupción una causa de los pueblos libres**. Pág. 7.

La corrupción en un sentido amplio del término, no involucra solamente el abuso de autoridad de los funcionarios o instituciones que forman parte de la administración pública; porque también existe aquella corrupción que aunque se lleva a cabo en el sector privado; perjudica a la población que recibe su servicio.

Sin embargo el presente trabajo hace referencia únicamente a la corrupción que se manifiesta estrictamente en el área gubernamental es decir en las instituciones públicas y por esa razón no puede dejar de señalarse la definición proporcionada por la Organización de Estados Americanos mediante la Convención Interamericana contra la Corrupción, de la que Guatemala es Estado parte y por tanto se encuentra en la obligación de implementar.

La Convención Interamericana contra la Corrupción establece que corrupción “es todo acto de requerimiento o aceptación directa o indirecta, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario entendiéndose económico, u otros beneficios como favores, promesas o ventajas para sí mismo o para alguien más a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas.”³

Sin embargo la Convención Interamericana contra la Corrupción no se limita a señalar el requerimiento por parte de un servidor público, porque además establece que

³ Organización de Estados Americanos. Convención Interamericana Contra la Corrupción. Recuperado el 4/11/2011. (Artículo VI) <http://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/b-58>.

también es corrupto el acto en el cual existe cualquier tipo de ofrecimiento hacia un funcionario público para que realice o deje de hacer alguna de las funciones para las que fue asignado.

1.3 Definiciones guatemaltecas

En Guatemala son muchos los autores y organizaciones sociales que han manifestado su interés por aportar ideas que permitan encontrar soluciones aplicables en la sociedad, para erradicar las prácticas corruptas dentro las instituciones públicas.

Mario Carpio Nicolle define la corrupción como “un mal corrosivo cuya existencia condena de antemano todos los esfuerzos por el progreso de los más atrasados, el cual debe combatirse con la transparencia de la información y de la publicidad.”⁴ por tanto no solamente define el concepto en un solo párrafo sino que además señala sus consecuencias y la forma de combatirla. Además de señalar que la corrupción se convierte en un freno para el desarrollo de las sociedades, un aspecto negativo muy importante que ataca la corrupción, la moral del trabajo, pues aduce que la corrupción destruye dicha moral al manifestarse el juego político como mucho más atractivo que cualquier inversión y cualquier tarea asalariada.

⁴ Carpio Nicolle, Mario. **La carcajada de la corrupción**. Pág. 129.

Otro experto en lo que a corrupción y periodismo, quien también asocia la corrupción con dificultad de desarrollo, traducido en servicios esenciales escasos o deficientes y principalmente pobreza; razón por la cual la corrupción es un crimen de lesa humanidad al asegurar que el enriquecimiento, derroche, apropiación o despilfarro de los recursos públicos atenta contra la vida y el desarrollo humano

Por otro lado la corrupción es entendida como el uso de recursos públicos para fines privados o de grupo, ha pasado a convertirse en un obstáculo para la gobernabilidad, relevante para la salud de los regimenes democráticos.

Manfredo Marroquín, Director Ejecutivo de la organización social Acción Ciudadana define la corrupción como “un flagelo social complejo, determinado por aspectos de orden ético-moral, pero también por elementos organizativos, legales, culturales, políticos y económicos.”⁵

El maestro si bien la corrupción es una de las diversas conductas reprochables que hoy encontramos en nuestra legislación, tipificada de distinta manera, un fenómeno con características tan peculiares y específicas, merece un tratamiento especial

La corrupción es un flagelo que ha alcanzado grandes dimensiones, en donde tanto el sector público como el sector privado son actores fundamentales del bienestar de los

⁵ Marroquín, Manfredo. **Manual de legislación contra la corrupción**. Pág. 7.

pueblos, por ende la corrupción es un obstáculo a la estabilidad política y al éxito del desarrollo social y económico.

De tal forma que todas las definiciones mostradas, tanto las extranjeras, como las nacionales, respaldan los objetivos del presente trabajo; al confirmar que la corrupción es una amenaza y freno constante al trabajo honrado y correcto de los ciudadanos y funcionarios que buscan y promueven el desarrollo de sus comunidades y por ende el de su país.

1.4 Breve análisis del impacto de la corrupción en el desarrollo de Guatemala

Comprobar que la corrupción a representado un obstáculo para el desarrollo del país, no es muy complicado, más aún si se toma en cuenta que Guatemala es un Estado con una historia complicada en su camino y proceso hacia el establecimiento de un estado garante de la democracia, el cual ha estado lleno de dictaduras, regímenes militares, golpes de estado y de la que muchos recuerdan con nostalgia un período en particular el revolucionario, precisamente por el trabajo realizado desde la esfera gubernamental en Pro del desarrollo de sus habitantes principalmente de los más desposeídos.



Si ha todo esto sumamos un conflicto armado interno de 36 años, que dejó miles de muertos y secuelas económicas, psicológicas y sociales, no es de extrañarse que Guatemala todavía se mantenga dentro de los países con peores índices de transparencia, tal como lo demuestra el Informe Global de la Corrupción 2006 de Transparencia Internacional en donde el país aparece con un puntaje de 2.6 en la escala de 1 a 10 donde 10 representa el país con mayor grado de transparencia. Dicho Índice integra múltiples encuestas de opinión a empresarios y evaluaciones de analistas y expertos. Así mismo incluye fuentes que provienen de 10 instituciones independientes entre las que se encuentran la Universidad de Columbia, la Consultora de Riesgo Político y Financiero de Hong Kong, el Foro Económico Mundial, el Centro de Investigación de los Mercados Mundiales de Londres, entre otras.

Además en el índice de Integridad Pública divulgado por The Center for Public Integrity Centro para la Integridad Pública el país se encuentra casi en último lugar, solo arriba de Zimbawe. Según la misma fuente al respecto de la corrupción señala que el Banco Interamericano de Desarrollo a través de la Office of Evaluation and Oversight (Oficina de Evaluación y Supervisión) ha manifestado que Guatemala no ha cumplido con los requerimientos básicos de supervisión del Banco a los proyectos financiados por esta entidad, ya que entre otras cosas se presenta corrupción en los proyectos y éstos no se finalizan en el plazo establecido, además de que constantemente se muestran irregularidades en las auditorías externas en lo que concierne al periodo 1998-2003, con lo cual el país no solo incrementa su deuda externa al recibir fondos del Banco,

sino que los recursos no se invierten correctamente para satisfacer las necesidades de la población planteadas en cada proyecto.

Aunado a lo anterior la Coalición por la Transparencia en Guatemala afirma que se ha dado un rápido enriquecimiento de ciertos entes del sector privado que ofrecen sus servicios al Estado; sectores que han sido beneficiados incluso con exenciones tributarias dictadas por el mismo Presidente de la República, tarifas. Aduaneras de protección y una oligarquía local que produce gobiernos locales ineficientes.

De forma que la corrupción en la gestión pública ha estado presente como una constante en el ejercicio del poder guatemalteco... con una connotación especial a partir de los años sesentas.

Sin embargo cabe aclarar que este trabajo de investigación, no pretende señalar que la corrupción es la única causa del atraso económico, social y político de Guatemala, sin embargo ataca esos ejes al convertirse los fondos públicos una mina de oro, de la que muchos han sacado provecho para si mismos o para sus allegados en un país con altos índices de pobreza como Guatemala; 56% de la población para ser más exactos, porcentaje del cual el 15.7 se encuentra bajo la línea de la pobreza extrema²⁷; así como de muchos otros problemas como infraestructura y servicios públicos, en donde se evidenciaría un cambio positivo para el país si el problema disminuyera gradualmente por lo que cada aporte mínimo al respecto es importante.



Por esa razón el uso ineficiente de los recursos públicos es una crueldad dadas la pobreza, marginación y vulnerabilidad de muchos ciudadanos guatemaltecos.

Sin embargo no todo ha sido negativo en cuanto a la lucha contra la corrupción en el país, porque en la actualidad ya es más común escuchar señalamientos de actos de corrupción en la administración pública lo cual representa un importante avance, ya que uno de los elementos que permiten la proliferación de la corrupción, es precisamente el silencio, la indiferencia o el desaliento por hacer pública una acción que en ocasiones se considera imposible de resolver y es aquí donde los medios de comunicación, los organismos internacionales, las organizaciones sociales que luchan por la erradicación de la corrupción, y en general los ciudadanos juegan un papel sumamente importante, pues al hacer público el acto, se deja de manifiesto el abuso del funcionario o de la institución.

En esta línea es importante hacer referencia a un estudio de opinión elaborado por la organización Acción Ciudadana donde a grandes rasgos define que los problemas que se enfrentan a causa de la corrupción son, de naturaleza económica como la extrema pobreza desempleo; social como la violencia generalizada y política como la ingobernabilidad

La Organización de Estados Americanos señala, que la corrupción representa una barrera al progreso de los Estados al distorsionar no solo la forma de utilización del gasto público, sino como efecto negativo en el nivel de inversión y el crecimiento económico.

Carpio Nicolle señaló hace algunos años “no habrán modificaciones a la crisis económica, la descomposición social y el deterioro de la calidad de vida de la enorme mayoría de los guatemaltecos, mientras no exista un Estado de Derecho que se practique con el mayor de los rigores lo cual implica entonces un Estado en el cual se dejen de manifestar cuantitativa y cualitativamente, los actos de corrupción.”⁶

1.5 Órganos de control del estado de Guatemala

Referirse a los órganos de control del Estado, es referirse al sistema de rendición de cuentas, término que es relativamente nuevo, especialmente en países como Guatemala, que recientemente han iniciado un cambio en su sistema político, pasando de uno autocrático a otro democrático.

El objeto de la rendición de cuentas en el campo de la política pública es, principalmente, ponerle límites al poder del Gobierno, con el fin de que no lo use contra

⁶ Carpio. Ob.Cit. Pág. 129.



los intereses de los ciudadanos. La rendición de cuentas pretende prevenir los abusos de poder, sujetando a los funcionarios a ciertos procedimientos y reglas de conducta.

Probablemente, el elemento más importante y el punto de partida para lograr la rendición de cuentas sea crear una mayor transparencia en cuanto a las acciones de los funcionarios públicos, incluyendo el manejo de los recursos. Sin embargo, la transparencia no es suficiente si el funcionario público no asume las consecuencias de su conducta. Por lo tanto, también es esencial que los sistemas de control y de sanción funcionen en forma eficiente e independiente. Los mecanismos de control con que cuenta el país son:

- a) Órgano de control político del Estado: el Congreso de la República.
- b) Órganos de tipo técnico: la Contraloría General de Cuentas, la Superintendencia de Administración Tributaria, la Superintendencia de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Bancos; y
- c) Órganos de tipo jurídico: la Corte de Constitucionalidad, la Procuraduría de los Derechos Humanos, la Fiscalía General / Ministerio Público, la Procuraduría General de la Nación y el Tribunal Supremo Electoral.

1.6 Órganos de control político del Estado

Consiste en la aplicación de un conjunto de normas legales y procedimientos por los órganos constitucionalmente creados, sobre los actos de los funcionarios públicos que tienen a su cargo la actividad de gobierno y de administración estatal, ya sea por exceso o extralimitación en el ejercicio del poder público o por desviar la función pública hacia fines particulares y personales.

a) Congreso de la República de Guatemala: El Congreso es uno de los tres poderes del Estado y además de sus funciones legislativas también tiene funciones de fiscalización como se manifiesta en la Constitución Política. Por ejemplo, el inciso h) del Artículo 165 indica que el Congreso puede declarar a lugar o no a formación de causa contra el Presidente y Vicepresidente de la República, Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Supremo Electoral y de la Corte de Constitucionalidad, Ministros y Viceministros de Estado, cuando estén encargados del despacho, Secretarios de la Presidencia de la República, Subsecretarios que los sustituyan, Procurador de los Derechos Humanos, Fiscal General y Procurador General de la Nación. Así mismo el Artículo 166 señala la potestad o autoridad del Congreso para interpelar a los ministros de Estado. Y el Artículo 241 establece que el Organismo Ejecutivo presentará anualmente al Congreso de la República la rendición de cuentas del Estado que deberá contar con las liquidaciones de cada ministerio de la cual rendirá informe la Contraloría General de Cuentas. El Congreso Tiene la obligación de aprobar o improbar la liquidación presentada.

1.7 Órganos de tipo técnico

Cuando la revisión y el control se refieren a meros aspectos materiales, como la construcción o mantenimiento de obras, prestación de servicios por ejemplo la supervisión educativa, salud, transportes, etc. se ejerce el denominado control técnico equivalente al control de calidad de la empresa privada.

a) Contraloría General de Cuentas de la Nación: Según apartado denominado Régimen de Control y Fiscalización, Artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que “la Contraloría es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas...así mismo están sujetos a fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier otra persona que, por delegación del Estado, invierta o administre fondos públicos.”⁷ De tal forma que la contraloría se convierte en una entidad fiscalizadora muy importante para el bienestar de los ciudadanos guatemaltecos y que debe velar por la correcta utilización de los recursos del Estado, sin embargo: Quién fiscaliza o puede fiscalizar a la Contraloría General de Cuentas de la Nación, Es precisamente en estos casos en los que la ciudadanía juega un rol

⁷ Constitución Política de la República de Guatemala (2001), Reformada por la Consulta Popular Acuerdo Legislativo 18-93. Art. 232 P. 58

primordial en la lucha contra la corrupción porque la información de toda entidad del Estado es pública y por tanto sujeta a auditorías.

b) Superintendencia de Administración Tributaria: es una entidad descentralizada, creada en 1998 para recaudar y administrar los impuestos, con competencia y autoridad en todo el país; posee autonomía funcional, financiera y administrativa y cuenta con personalidad jurídica y recursos propios.

Acción Ciudadana de Guatemala menciona que los sistemas de recaudación y control tributario siguen intactos desde la ratificación de la Convención interamericana contra la corrupción, y que los pocos esfuerzos de reforma que han existido no han contemplado como eje transversal el combate contra la corrupción.

c) Superintendencia de Telecomunicaciones: Es un órgano técnico del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, que entre otras funciones tiene la de participar como el órgano técnico representativo del país, en coordinación con los órganos competentes, en las reuniones de los organismos internacionales de telecomunicaciones y en las negociaciones de tratados, acuerdos y convenios internacionales en materia de telecomunicaciones.

d) Superintendencia de Bancos: De acuerdo al tercer párrafo del Artículo 133, de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Superintendencia de Bancos, organizada conforme a la ley es el órgano que ejercerá la vigilancia e inspección de bancos, instituciones de créditos empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y las demás que la ley disponga por lo tanto debe suscitar la firmeza y confianza en el sistema financiero.

1.8 Órganos de tipo jurídico

Consiste en la revisión o control interno, preventivo y de oficio de los fundamentos jurídicos no solamente la mera legalidad de los actos, resoluciones, acuerdos, reglamentos y contratos de la administración pública y del gobierno, para evitar o para suspender, corregir o anular las infracciones a las disposiciones legales

a) Corte de Constitucionalidad: Según el Artículo 268 de la Constitución Política de la República de Guatemala, su función principal es la de defender lo concerniente al orden constitucional, puede actuar como tribunal colegiado con plena autonomía de los demás Organismos del Estado.

b) Procuraduría de los Derechos Humanos: De acuerdo al Artículo 274 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la función del Procurador electo por el Congreso de la República, es la de defender los Derechos Humanos que la Constitución garantiza, tendrá facultades de supervisar la administración; ejercerá su cargo por un período de cinco años y rendirá informe anual al pleno del Congreso... La procuraduría de los Derechos Humanos juega un papel muy importante en cuanto a la lucha contra la corrupción, ya que en muchas ocasiones los actos de corrupción dentro del quehacer de las instituciones públicas, derivan en violaciones a los derechos humanos, un ejemplo claro podría manifestarse cuando se asignan recursos para la construcción de una escuela y la misma no es construida, con ello se viola el derecho a la educación de los niños que resultaren afectados del hecho, de modo que el trabajo eficiente de esta entidad es vital pues puede ser un aliado en el monitoreo que la sociedad civil realice a un problema o tema determinado.

c) Procuraduría General de la Nación: Según el Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la función de la Procuraduría es de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales.

d) Ministerio Público: Según el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, dicha institución se regirá por el Fiscal General a quien le corresponde el ejercicio de la acción penal pública y quien deberá velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

e) Tribunal Supremo Electoral: Creado en 1983 para velar por la transparencia electoral, El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en esta materia. Es autónoma y su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos según el Artículo 121 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, la cual está vigente desde el 14 de enero de 1986.

Los órganos de control se conciben dentro de la estructura gubernamental como los responsables de la verificación permanente del buen manejo de los recursos públicos para el cumplimiento de los deberes del Estado, que, según el Artículo 2 de la Constitución Política de la República, son la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

1.9 Convenios internacionales mundiales en materia de corrupción

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción son los principales instrumentos jurídicos de carácter internacional referidos a la prevención y represión de actos irregulares cometidos por funcionarios públicos.

- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción: En un esfuerzo contra la corrupción, la Asamblea General, reconoció en su resolución 55/61 (4 de diciembre de 2000), que sería conveniente contar con un instrumento jurídico internacional eficaz contra la corrupción, que fuera independiente de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, por lo que decidió establecer en Viena un comité especial para elaborar dicho instrumento internacional. La Asamblea General en su resolución 56/260, del 9 de abril de 2002, dispuso que el Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción negociara una convención amplia y eficaz sobre la materia. Asimismo, pidió al Comité Especial elaborar un proyecto de convención que adoptara un criterio amplio y multidisciplinario y tuviera en cuenta, entre otras cosas, los siguientes elementos indicativos: definiciones; ámbito de aplicación; protección de la soberanía; medidas preventivas; penalización; sanciones y reparaciones; decomiso e incautación; jurisdicción; responsabilidad de las personas jurídicas; protección de los testigos y las víctimas; promoción y fortalecimiento de la cooperación internacional; acción preventiva y lucha contra la transferencia de fondos de origen ilícito derivados de actos de corrupción, incluido el lavado de activos, así como la repatriación de dichos fondos; asistencia técnica; recopilación, intercambio y análisis de información, y mecanismos de seguimiento de la aplicación. El texto de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción se elaboró a lo largo de siete periodos de sesiones del Comité Especial, entre el 21 de enero de 2002 y el 1 de octubre de 2003, fecha en que se terminó el borrador de la Convención. La Convención fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas y aprobada en Mérida Yucatán, México, en el Centro de Convenciones Mérida Siglo XXI el 31 de octubre del 2003, según resolución 58/4; entrando en vigencia en diciembre del

2005 luego de las 30 ratificaciones exigidas por el instrumento. Guatemala firmó la Convención en diciembre del 2003 y fue aprobada en el 2005 mediante Decreto Legislativo Numero. 91-2005 emitido por el Congreso de la República, fue ratificada por el Presidente de la República y por último se realizó el depósito respectivo en la Secretaría de las Naciones Unidas, por lo cual se encuentra vigente dentro de la normativa del país.

La finalidad de la Convención de acuerdo a su texto es la de promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; promover y facilitar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos, así como la promoción de la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos. El instrumento consta de 70 capítulos y enfatiza la importancia de combatir un problema que atenta contra la democracia al atacar valores éticos, la justicia y el desarrollo de los estados. En el 2006 la organización Transparencia Internacional, presentó un informe acerca de los beneficios e importancia de implantar un proceso de seguimiento a la Convención cuya autorización se realizó en diciembre del 2006. Dentro de la propuesta se plantea “la importancia de incorporar los aportes de las organizaciones no gubernamentales en los procesos de evaluación de la Convención tal como sucede en el caso del monitoreo a la implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción.”⁸

⁸ Heimann, Fritz y Dell, Gillian. **Informe sobre el proceso de seguimiento de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción.** Pág. 15.

- Convención Interamericana Contra la Corrupción: La decisión de convertir a la Organización de Estados Americanos en uno de los principales foros de cooperación entre estados para combatir la corrupción quedó plasmada en la Declaración de Belém do Pará de 1994. En ella la Organización de los Estados Americanos se impuso la obligación de estudiar medidas destinadas a combatir la corrupción, mejorar la eficiencia de la gestión pública y promover la transparencia y la probidad en la administración de los recursos políticos.

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, conscientes de la necesidad de abordar en la región de forma conjunta, los problemas que se enfrentan a causa de la corrupción, se emitió en 1994 en el contexto de la Cumbre de Presidentes de las Américas, organizada en Miami, una declaración en la que los presentes se comprometían a combatir y frenar la corrupción. Con ello se manifestó el interés de los Estados con respecto al tema y a la lucha conjunta con el respaldo de Organización de Estados Americanos , ya que para ese momento no existía un instrumento regional o mundial que atacara todas las formas de corrupción. En junio de 1995 ya estaba listo el proyecto de la Convención sobre la Corrupción, preparado por el Grupo de Trabajo sobre Probidad y Ética Cívica, designado por el Consejo Permanente de la organización antes mencionada. En ese mes, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos encomendó a su Comité Jurídico Interamericano que diera prioridad al estudio de dicho proyecto.

La Convención Interamericana contra la Corrupción, se abrió a firma en marzo de 1996, bajo los auspicios de la Organización de Estados Americanos. Esto ocurrió en una reunión de dicho organismo hemisférico realizada en la ciudad de Caracas, Venezuela, entrando en vigencia el 6 de marzo de 1997.

Esta Convención, fue el primer instrumento jurídico internacional en este campo y menciona expresamente entre sus fundamentos el reconocimiento de la trascendencia internacional de la corrupción y la necesidad de contar con un instrumento de tal carácter que promueva y facilite la cooperación entre los países para combatirla. Hasta marzo del 2006 la habían ratificado casi la totalidad de países miembros de la Organización De Estados Americanos, a excepción de Barbados. Guatemala ratificó la Convención Interamericana Contra La Corrupción en el 2001 y desde el 2 de agosto de ese año cobró vigencia en el ordenamiento jurídico interno del país.

a) Propósitos de la Convención Interamericana Contra la Corrupción: El propósito de la es: Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Parte, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción. 2. Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Parte a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.

La Convención Interamericana Contra la Corrupción establece obligaciones vinculantes dentro del marco del derecho internacional e identifica los actos de corrupción a los que se aplicará, así como principios para combatir eficazmente la corrupción. Subraya la importancia de las medidas para prevenirla; aborda el desarrollo institucional y la aplicación efectiva de las medidas que se adopten para enfrentarla; exige la tipificación de ciertas conductas corruptas específicas; y contiene disposiciones sobre extradición, incautación de activos, asistencia jurídica recíproca y asistencia técnica en casos de corrupción que ocurran en otros Estados Parte o que los afecten.

b) Actos de corrupción que sanciona la convención interamericana contra la corrupción: Además de lo que respecta a los actos de corrupción más conocidos, como la aceptación o solicitud de objetos, favores o ventajas por parte de un funcionario público para hacer o dejar de realizar una de sus funciones, así como el ofrecimiento ilícito de cualquier tipo, a un funcionario público para que haga o deje de cumplir con su trabajo; otros de los actos de corrupción que la Convención Interamericana contra la Corrupción señala son: que cada Estado parte debe sancionar aquellos actos relacionados al soborno transnacional, como los ofrecimientos a funcionarios públicos de otros Estados para que hagan o dejen de cumplir con sus funciones.

Otro acto que los Estados deben combatir es el enriquecimiento injustificado o ilícito de un funcionario público.

Así mismo condena el aprovechamiento indebido de información secreta o bienes de la institución pública, en beneficio propio o de alguien más.

Aunado a lo anterior, la Convención Interamericana Contra la Corrupción establece los procedimientos en caso de ser aplicable un procedimiento de extradición, y las medidas que deben tomarse para el rastreo, confiscación y decomiso de bienes producto de actos de corrupción en cualquier Estado Parte de la Convención.

c) Mecanismos que promueve la convención interamericana contra la corrupción para su cumplimiento: El Artículo III de la Convención Interamericana Contra la Corrupción hace referencia a 12 medidas que buscan prevenir actos ilícitos dentro de la administración pública sin embargo a efectos de la investigación los incisos 8) y 11) son los más importantes de este Artículo y establecen:

1. Sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno; y

2. Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción. El Artículo VII señala que es necesario adoptar medidas legislativas con la finalidad de que la normativa de los Estados permita la implementación efectiva de la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

El Artículo XIV. Asistencia y cooperación: que se considera como uno de los más importantes a efectos del presente trabajo, señala que los Estados deben asistirse ampliamente de acuerdo a su legislación y tratados aplicables pero además el segundo inciso señala que los Estados parte deben promover las diversas formas y métodos de participación ciudadana en la lucha contra la corrupción.

d) La participación ciudadana y la Comisión Interamericana Contra la Corrupción: Como se mostró en el apartado dedicado a destacar algunos de los mecanismos que permitirán la erradicación paulatina de la corrupción, se deja de manifiesto que en la lucha contra este mal debe ser un trabajo conjunto entre sociedad y gobierno. Transparencia Internacional asegura que la sociedad civil tiene un rol sumamente importante en el esfuerzo por lograr que los aspectos que aborda la CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN se vean vigentes dentro de las prioridades de los Estados.

En una frase, transparencia internacional señala que para darle vida a instrumentos como la Convención Interamericana Contra la Corrupción las organizaciones sociales deben ejercer presión sobre los actores claves al tema, la sociedad civil se debe movilizar y atraer la atención de los medios de comunicación.

El Preámbulo de la Convención Interamericana Contra La Corrupción señala textualmente que los Estados que la adoptaron están convencidos de la importancia de generar conciencia entre la población de los países de la región sobre la existencia y gravedad de este problema, así como de la necesidad de fortalecer la participación de la sociedad civil en la prevención y lucha contra la corrupción. Con lo cual, se deja de manifiesto la trascendencia del quehacer de la sociedad civil, principalmente del análisis de los efectos negativos que la corrupción conlleva dentro de una sociedad que busca fortalecer su democracia, como es el caso de Guatemala. La importancia de la participación ciudadana de los Estados parte, se confirma a través del establecimiento del Mecanismo de Seguimiento a la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, específicamente en el punto 8 del Acta de Buenos Aires en la cual se establece que debe existir una relación directa entre los órganos del convención Interamericana Contra La Corrupción y la sociedad civil como una fuente de mayores elementos para el informe de cada Estado. La sociedad civil debe por consiguiente, ser garante de que los Estados implementen la Convención como lo han hecho varias organizaciones de la sociedad civil, mediante la práctica legal de sus derechos.

e) Antecedentes y monitoreo a la implementación de la Convención Interamericana Contra La Corrupción en Guatemala: Es cierto que la Convención Interamericana Contra La Corrupción establece algunos mecanismos para el cumplimiento de sus propósitos, sin embargo la Convención por sí misma, no establece mecanismos de seguimiento" que permitieran evaluar la implementación de la Convención, por lo que fue necesario el análisis del tema en el seno de la Organización De Estados Americanos.

En el 2001, en el marco de la Asamblea General de la Organización De Estados Americanos celebrada en San José, Costa Rica, se adoptó el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, en los términos previstos en el denominado Documento de Buenos Aires sobre el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, el cual comenzó a operar en enero de 2002. Promoviendo de esta forma no solo el seguimiento a la Convención Interamericana Contra La Corrupción sino el entendimiento de buena voluntad para el apoyo técnico y cooperación entre los miembros además de la armonización de la legislación de los Estados, implementando además la existencia de un Comité de Expertos.

El mecanismo de seguimiento Convención Interamericana Contra La Corrupción, es una herramienta para propiciar el desarrollo de la Convención Interamericana contra la Corrupción, mediante la cooperación entre los Estados parte, el cual tiene los siguientes propósitos:

1. Promover la implementación de la Convención Interamericana Contra La Corrupción y contribuir al logro de sus propósitos.

2. Dar seguimiento a los compromisos asumidos por los Estados Parte de la Convención Interamericana Contra La Corrupción y analizar la forma en que están siendo implementados.

3. Facilitar la realización de actividades de cooperación técnica; el intercambio de información, experiencias y prácticas óptimas; y la armonización de las legislaciones de los Estados Parte.

La estructura y responsabilidades del mecanismo de seguimiento constarán de dos órganos: La Conferencia de los Estados Parte y el Comité de Expertos.

a. La Conferencia estará integrada por representantes de todos los Estados Parte, tendrá la autoridad y responsabilidad general de instrumentar el mecanismo y se reunirá al menos una vez al año.

b. El Comité estará integrado por expertos designados por cada Estado Parte. Será responsable del análisis técnico de la implementación de la Convención por los Estados Parte, entre otras tareas relacionadas con este cometido principal. El Comité podrá

solicitar la asistencia y lineamientos de la Conferencia, en cuyo caso, ésta se reunirá para considerar tales cuestiones.

Según el maestro De Michele La Metodología del Convención Interamericana Contra La Corrupción tiene cuatro diferente modalidades: Mecanismos para el acceso a la información: A este respecto, se examinarán los mecanismos que regulen y faciliten el acceso de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales a la información en poder o bajo el control de las instituciones públicas, teniendo en cuenta que la posibilidad de obtener esa información es condición indispensable para que puedan participar en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.

- Mecanismos de consulta: A este respecto, se examinarán los mecanismos que permitan a quienes desempeñan funciones públicas solicitar y recibir reacciones de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales, teniendo en cuenta el valioso aporte que para los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción se deriva de estos mecanismos de consulta.

- Mecanismos para estimular una participación activa en la gestión pública: A este respecto, se examinarán los mecanismos que permitan la participación activa de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los procesos de adopción de políticas y decisiones públicas, como parte de los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.

- Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública: A este respecto, se examinarán los mecanismos que permitan la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en el seguimiento de la gestión pública, con el fin de lograr los propósitos de prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción pública. Convención Interamericana Contra La Corrupción presentó un informe⁵⁴ respecto al Estado de Guatemala aprobado en la sesión plenaria del 30 de septiembre del 2005, que puede consultarse a través de la página Web de la Organización De Estados Americanos, el cual, analiza la implementación del Estado, de las disposiciones seleccionadas en la Primera Ronda o reunión. El informe señala que Guatemala ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción, Por consiguiente y dada la importancia de dicho informe, a continuación se describen las recomendaciones elaboradas en base a las modalidades de la metodología empleada por el Convención Interamericana Contra La Corrupción de la siguiente manera.”⁹

⁹ De Michele, Roberto. **Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.** Pág. 12.

f) Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública: Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en el seguimiento de la gestión pública. Para cumplir con esta recomendación, la República de Guatemala podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- Promover, cuando corresponda, formas adicionales de participación que permitan, faciliten o asistan a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales en el desarrollo de actividades para el seguimiento de la gestión pública.
- Diseñar y poner en funcionamiento programas para difundir los mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública dirigidos a la sociedad civil y capacitar y facilitar las herramientas necesarias a la misma y a las organizaciones no gubernamentales para la utilización adecuada de tales mecanismos.

Adicionalmente el informe muestra que recibieron amplia cooperación por parte del Estado de Guatemala en cuanto a la facilitación de la información requerida, además de manifestar que el Informe Independiente presentado por el Capítulo Nacional de Transparencia Internacional en Guatemala cuya sede se encuentra en Acción Ciudadana y en el cual participaron 8 organizaciones de la sociedad civil, fue recibido y contemplado para la elaboración del Informe Final del Mecanismo. Dicho informe demostró la eficacia del monitoreo de la sociedad civil. Así mismo y con la finalidad de



monitorear formalmente el la implementación de la Convención desde la sociedad, el 22 de noviembre del 2005 se firmó la Carta de entendimiento para la constitución del equipo de sociedad civil de seguimiento a la Convención Interamericana Contra La Corrupción , integrado por ocho organizaciones con la duración activa de un año. Las organizaciones que conformaron el equipo son las siguientes: Acción Ciudadana, la Asociación Guatemalteca de Investigadores del Presupuesto, el Sistema de Monitoreo de la Obra Pública de la Cámara Guatemalteca de la Construcción, la Coordinadora Sí vamos por la paz, el Grupo de Apoyo Mutuo, la Federación de Escuelas Radiofónicas, el Comité Beijing - Guatemala, y el Observatorio Ciudadano para el Libre Acceso a la Información.

En base a lo anterior, la sociedad civil guatemalteca se hizo acreedora del derecho a elaborar informes independientes o alternativos que permitieran a los expertos del Mecanismo de Seguimiento, obtener mayores elementos de análisis sobre la implementación de la Convención Interamericana Contra La Corrupción en el país.

Así mismo el 21 de noviembre del 2006, durante la Segunda Ronda del Convención Interamericana Contra La Corrupción, se elaboró el Programa Interamericano para Combatir la corrupción, que busca mejorar acciones para la optimización de resultados, una mayor incorporación de la sociedad civil y la inserción de la Convención de Naciones Unidas para la Corrupción dentro del trabajo del Convención Interamericana Contra La Corrupción.

1.10 Transparencia Internacional y la 12ª. Conferencia Anti-Corrupción

- Transparencia Internacional: La organización fue creada en 1993 y su importancia radica en ser la única organización no gubernamental a escala mundial dedicada exclusivamente a combatir la corrupción. Transparencia Internacional funciona a través de una red de Capítulos Nacionales en cerca de 90 países en todo el mundo. La sede se ubica en Berlín, Alemania y sus acciones se orientan hacia la prevención y promoción de mecanismos que permitan controlar la corrupción en el mundo principalmente a través del control ciudadano. Transparencia Internacional no denuncia casos individuales, pues se enfoca a alcanzar logros sustentables a largo plazo teniendo presente que para el combate a la corrupción es necesaria la participación no solamente del gobierno, sino además del sector privado y de la sociedad civil de los distintos países.

En lo que concierne a Guatemala, cuenta con una red denominada Transparencia Internacional en Latinoamérica y el Caribe para facilitar el intercambio de experiencias y planteamiento de propuestas que puedan ser aplicables en cualquiera de estos países, formada por 14 organizaciones entre las cuales se encuentra Acción Ciudadana como el Capítulo para Guatemala y que se convierte en el apoyo directo local para las investigaciones en materia de corrupción que incluyen al país emanadas de la organización.

Es en el contexto de Transparencia Internacional, que Transparencia Internacional enfoca esfuerzos para la implementación y seguimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción, contribuyendo al trabajo que realiza la Organización de Estados Americanos al respecto de la Convención Interamericana Contra La Corrupción. Entre los aportes más destacados de Transparencia Internacional, se encuentra la elaboración y difusión de ciertos indicadores relacionados a la corrupción como: El Índice de Percepción de Corrupción, el Índice de Fuentes de Soborno y el Barómetro Global de la Corrupción, así como la realización de conferencias internacionales cada dos años acerca del tema.

- Conferencia Anti-Corrupción Guatemala 2006: Guatemala tuvo la oportunidad en el 2006 de ser el país organizador de la 12ª. Conferencia Anti-Corrupción. El evento se desarrolló del 15 al 18 de noviembre y contó con la presencia de Mandatarios, organizaciones internacionales y ciudadanos de todas partes del mundo. Se designó todo un comité organizador, a cargo del Comisionado para la Transparencia y contra la Corrupción en Guatemala, el Lic. Hugo Maúl Figueroa, designado por el Presidente de la República, con la finalidad de que los objetivos trazados se cumplieran.

Algunos de los temas centrales: “La corrupción y su relación con la pobreza, instrumentos en la materia y la cooperación internacional; la corrupción y su relación con los recursos naturales; corrupción y las redes de poder; el rol del sector privado

para aminorar la corrupción; corrupción y seguridad, participación de la sociedad civil, entre otros.”¹⁰

Hacia un mundo más justo: Porqué la corrupción sigue bloqueando el camino fue el lema para la 12ª. Conferencia que buscó contribuir al combate de la corrupción, su importancia radica en la creación de estrategias conjuntas elaboradas a raíz de la experiencia, conocimiento, poder ideológico y político de los actores participantes, aplicable a cualquier Estado interesado en el fortalecimiento del movimiento contra la corrupción, como es el caso de Guatemala, oportunidad aprovechada para intensificar el trabajo de la sociedad civil en esta materia.

Durante el evento se realizó la firma de la Declaración de Guatemala para una Región Libre de Corrupción, por los presidentes de Centroamérica, Panamá y República Dominicana que muestra el convencimiento de los Estados participantes que la erradicación de la corrupción es una condición previa para lograr un mayor bienestar de los pueblos y con ello, la renovación de la confianza ciudadana en las instituciones democráticas y que la cooperación entre los países es indispensable para prevenir y combatir la corrupción.

De modo que la Declaración reitera el compromiso de acelerar y concretar una agenda común de combate contra la corrupción, la promoción de reformas estructurales que

¹⁰ Gobierno de la República de Guatemala. I Comisión presidencial para la transparencia y contra la corrupción. Págs. 2-4.



generen condiciones para una gestión transparente y eficiente del gobierno, acorde a las regulaciones legales internas y a los Tratados y Convenios internacionales de que sean parte los Estados de la región. Y aunque la Declaración no tiene obligatoriedad legal alguna, es muestra de voluntad política de los Estados principalmente de Guatemala.





CAPÍTULO II

2. Generalidades sobre el agente aduanero y las responsabilidades

La gravedad de los ilícitos aduaneros, conlleva una responsabilidad de carácter penal y administrativo simultáneamente que se manifiestan cada una en su propio campo de acción; presumiblemente si no está limitado el campo de actuar de cada uno, se incurre en la aplicación de una doble pena para una misma conducta lo cual aberrante y violatorio a lo preceptuado y conocido como el principio de *nen bis in ídem* contemplado en la legislación nacional, puesto que se manifiesta, la mayoría de las veces doble punición, la privación de la libertad con prisión y la sanción de carácter económico, como es la afectación del patrimonio, creándose por consiguiente una situación mixta.

2.1. Origen de la palabra aduana

La palabra aduana, tiene como referencia a las palabras peajes o impuestos, que son exigidos por un gobierno sobre las mercancías importadas o exportadas desde el país. El nombre originó, durante el siglo XVII, la lucha por la supremacía entre el monarca inglés y el Parlamento; el monarca afirmaba que la tradición daba a la corona el derecho de recaudar impuestos sobre el comercio.

En los tiempos actuales los derechos aduaneros son dispositivos fiscales instituidos en esencia por razones de política económica más que como medidas para elevar los ingresos. Los impuestos de importación, el tipo más habitual de derechos aduaneros, se exigieron principalmente para favorecer a las industrias nacionales manufacturera y agrícola de la competencia extranjera mediante la elevación de los precios de venta de los Artículos importados. Las cuotas de importación se establecieron por el mismo motivo. Los impuestos de exportación se impusieron sobre materias primas, sobre todo en países agrícolas, para mantener los precios y controlar la distribución de los suministros disponibles.

Por la misma razón las cuotas de exportación se instituyeron tanto en los países industrialmente desarrollados como en los países agrícolas. La lista de derechos aduaneros se llama arancel.

Según la biblioteca Microsoft dice “Los aranceles no son en el día de hoy el objetivo de las Medidas, anticompetentes concebidas bajo el auspicio del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio y la Organización Mundial del Comercio (OMC).”¹¹

¹¹ Biblioteca de Consulta Microsoft Encarta, **Contrabando**. 2005

2.2 Instituciones que velan por la protección aduanera del Estado Guatemala

En Guatemala los entes encargados de velar por la protección del Estado, en contra del contrabando aduanero, el cual son muy lesivos para las necesidades de los habitantes de la República de Guatemala son: a) La Intendencia de Aduanas; b) Las aduanas u oficinas aduaneras; y c) El Comité Arancelario.

- Intendencia de Aduanas: Es una dependencia de la Superintendencia de la Administración Tributaria (SAT), la cual se encuentra a cargo de la Dirección Técnica Administrativa de las Aduanas, funciona bajo la responsabilidad de un intendente de aduanas, con dos subdirecciones, departamentos y secciones que sean necesarias para la buena marcha de la Administración Aduanera en general.

- Las aduanas u oficinas aduaneras: Estas son dependencias que se encuentran a cargo de La Intendencia de Aduanas, que actúan bajo su autoridad y supervisión, teniendo a su cargo el control y fiscalización de la entrada de mercancías al territorio nacional y la salida de las mismas al extranjero, el tránsito de las mismas, como su control, revisión, custodia en sus bodegas de almacenamiento y aforos.

- El Comité Arancelario: Es la institución que fue creada para resolver en última instancia administrativa, todas aquellas reclamaciones sobre la correcta clasificación arancelaria de las mercancías objeto de comercio nacional como internacional; se encuentra integrada por cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes, así: un representante del Ministerio de Finanzas Públicas, un representante del Ministerio de Economía, vinculado con la Integración Económica Centroamericana, un representante de la Superintendencia de la Administración Tributaria , adscrito a La Intendencia de Aduanas, un representante de la Cámara de Comercio y un representante de la Cámara de Industria.

2.3 La infracción real:

Ésta es la típica infracción de contrabando que se caracteriza, por la importación y exportación de mercaderías sin el debido pago de los impuestos en las aduanas. Sus requisitos esenciales son:

- Importación y exportación de mercancías: Ésta debe de ser plenamente probada por la Administración Tributaria, debe de ser una conducta comprobada casi, pero no siempre, en el momento de su realización. Es el supuesto del descubrimiento del contrabando y el momento en que este se efectuó.
- Importación y exportación clandestina: Esto equivale a decir la no presentación de las mercancías, es la ocultación o al menos el intento de ocultarlo, la conexión de este requisito, plantea el problema de la importación clandestina. La solución a este problema de la importación o exportación por el recinto aduanero de las infracciones de contrabando, se encuentra en la vigente ley, al considerar que existen cuando de las circunstancias del hecho, se aprecia la intención de querer realizar el contrabando.
- Falta de presentación al despacho de las oficinas de aduanas: Esto tiene relación con la importación y exportación de mercaderías en forma clandestina, obliga a considerar, hasta que momento se puede pensar en soluciones casuísticas, pues no se podrá dar el mismo trato a las expediciones comerciales que las que acompañan a los viajeros. Aunque en realidad el trato debe de ser paritario porque esta posible discriminación que en el terreno practico puede tener una justificación impuesta por los hechos y la dificultad de prueba no la tiene en el orden de principios generales, por lo que parece obligado el que se produzca una unificación normativa. Este requisito, por otro lado, confirma el anteriormente expuesto en orden a la necesidad de que la importación o exportación se realice fuera del recinto aduanero.

2.4 infracción formal

Esta infracción se origina por la dificultad de constatar en el momento en que se realiza el contrabando, se caracteriza por ser comprobado con posterioridad a la entrada de las mercancías. Conforme a la Ley de Defraudación y Contrabando Aduanero, esta infracción formal solo puede referirse a la importación quedando fuera a la salida de mercancías. La infracción formal se deduce de la falta de prueba por el tenedor de su legítima importación o ilícita.

Otra de las características de esta infracción en que hace referencia a la tenencia o circulación de mercancías en el territorio nacional, no ilícito en sí, como tales actos, sino cuando se producen vulnerando los requisitos legales o reglamentarios especialmente establecidos para acreditar su ilícita importación. Esta vulneración es lo que sirve para afirmar y justificar la presunción de importación clandestina.

Como presunción legal no admite prueba en contrario, y aunque esta afirmación puede parecer excesiva, está en armonía con la jurisprudencia que se ha venido produciendo al respecto, y en realidad es consecuencia de ella, pues en los anteriores textos de la Ley de Contrabando y Defraudación Aduanero no aparece recogida de una forma tan explícita.

2.5 Infracción de contrabando strictu sensu

Ésta comprende la clásica infracción de contrabando cuya característica es la realizada de operaciones de manipulación, fabricación y comercio en Artículos estancados y prohibidos, los requisitos de está infracción son: a) Artículos estancados o prohibidos; y b) Realización ilegal con tales productos.

Por lo anteriormente expuesto el distinguido tratadista Benito Tiuna Fernández, definía al Contrabando como: “Delito aduanero que consiste en pasar clandestinamente, por cualquier medio, mercancías por la frontera aduanera, sustrayéndolas del control aduanero”.¹²

2.6. Elementos del delito de contrabando aduanero

Consideraremos como elementos o presupuestos básicos para la configuración del delito de contrabando aduanero:

- a) Al territorio aduanero;
- b) Las mercancías;
- c) Las importaciones y exportaciones

¹² Morales-Gil, Benjamín Isaac, **Ob. Cit.** Pág. 184

a) Al territorio aduanero: Es el ámbito espacial comprendido dentro de las fronteras, la cual se caracteriza por la existencia normativa dictada para regular los movimientos de las mercancías, es decir, lo relativo a la extracción y la introducción de mercaderías con relación a ese ámbito. Las mercaderías que atraviesan las fronteras aduaneras están sujeta a la aplicación de régimen de restricciones directas o indirectas a la entrada y salida de las mismas.

Entre las restricciones directas podemos mencionar, las distintas clases de prohibiciones absolutas y relativas, económicas y no económicas. Y las restricciones directas podemos señalar a los tributos que gravan la importación y exportación de las mercaderías. En este sentido podemos decir que el territorio aduanero, está constituido por el ámbito espacial en el cual rige un determinado sistema de restricciones directas y aplicables a la entrada y salida de la mercadería. Asimismo podemos manifestar que el territorio aduanero, es el ámbito delimitado por las fronteras aduaneras dentro del cual resulta la aplicación de un sistema aduanero con prohibiciones en la introducción y extracción de las mercaderías.

Entonces el ámbito espacial, es la delimitación de las fronteras aduaneras. “En consecuencia el territorio político y el territorio aduanero, presentan contornos muy diferentes, de donde resulta que al emplear la expresión territorio aduanero, hablamos de una realidad distinta de aquella designada con las expresiones a territorio de la nación, territorio de la República, ya que se halla comprendido dentro de las fronteras

políticas que es el ámbito natural de la soberanía”.¹³

El territorio aduanero constituye un ámbito espacial de naturaleza arancelaria, que se manifiesta en el derecho aduanero y que cuenta con las normas de naturaleza estrictamente arancelarias y con normas no arancelarias tales como los requerimientos de control, aplicando el tipo impositivo que le correspondan.

b) Las mercancías: Para el derecho aduanero, la expresión mercadería, designa un elemento esencial, ya que constituye el objeto de tráfico internacional cuyo ingreso o egreso a través de las fronteras aduaneras da lugar a las operaciones de importación y exportación, las cuales deben de ser controladas por las aduanas.

c) Importaciones y las exportaciones: Las mercancías se ponen en movimiento, cuando entran y salen de los territorios aduaneros. Este fenómeno de movimiento es esencial para el derecho aduanero, por ser el hecho generador de los tributos, de la entrada y salida de la mercadería de un territorio aduanero; lo cual pone de manifiesto que el hecho de la introducción de la mercadería a un territorio aduanero así como el hecho de su salida, tiene una singular relevancia para el derecho penal aduanero. En este sentido decimos que Importación: es la acción de introducir en un territorio aduanero una mercadería cualquiera. Y la exportación, es la acción de hacer salir del territorio aduanero una mercadería cualquiera.

¹³ *Ibid.* Pág. 192

“En consecuencia, el desplazamiento de las mercaderías a través de las fronteras aduaneras da lugar a los fenómenos de importación y exportación, hechos que corresponden al tráfico internacional de mercaderías, operaciones mercantiles que tiene en el derecho aduanero una significación especial, por referirse al tráfico que se realiza entre el territorio aduanero, el cual está comprendido en aquel que se efectúa atravesando las fronteras aduaneras, ya se trate de territorio aduanero general o a los territorios aduaneros especiales que pudieran existir o, incluso, a las áreas francas. Como puede inferirse entonces el delito de contrabando aduanero tiene sus propios elementos que lo distinguen del delito de defraudación aduanera, aunque en el fondo, ambos persiguen que el bien jurídico tutelado sea la recaudación del pago de impuestos de aduanas, a través del órgano contralor de recaudación tributaria, refiriéndonos a la Superintendencia de Administración Tributaria por medio de la Intendencia de Aduanas”.¹⁴

2.7 Esencialidad del delito de contrabando aduanero

Esencialmente mencionamos tres aspectos que lo individualizan y lo hacen único en cuanto a su materia, los que podemos mencionar:

¹⁴ *Ibid.* Pág. 193



- a) Limitación cuantitativa;
- b) Complementar lagunas de punición; y
- c) De la legalidad.

- Limitación cuantitativa: Su fin esencial es deslindar lo que es propiamente delito de contrabando aduanero de la infracción aduanera la cual se encuentra contenida en los Artículo 97 y 100, que norman las infracciones aduaneras y las infracciones penales aduaneras contenidas en el Código Aduanero Uniforme Centro Americano, está separación es de importancia puesto que muchas veces por no deslindar los parámetros que corresponden como tal, se cae en arbitrariedades que originan atropellos a garantías de orden Constitucional, como la violación al principio de derecho de defensa, del debido proceso y el de inocencia, los que se encuentran contenidos en los Artículos 12, 14 de la Constitución Política de la República, Cuatro del Código Procesal Penal y 16 de la Ley del Organismo Judicial.

Asimismo la Ley Contra la Defraudación y Contrabando Aduanero, expresa una delimitación en cuanto se puede conceptuar como: la constitución de falta, la norma señala que cuando el monto sea inferior al equivalente a doscientos pesos centroamericanos, lo cual debemos entender que el peso Centro Americano, es una moneda simbólica creada por el Mercado Común Centro Americano, mediante el Tratado General de Integración Económica, lo cual es equivalente al ocho por uno, es decir que los doscientos pesos equivalen a la cantidad de mil seiscientos quetzales.

- Complementar lagunas de punición: Los ilícitos penales aduaneros y su sanción a determinado que continuamente se revisen los mismos, al grado de que todos los supuestos hipotéticos, que para su sancionalidad han requerido de una serie de reformas las cuales se han visto manifiestas en los Decretos 103-96 y 33-2001, ambos del Congreso de la República, las cuales en la actualidad han dado lugar a que se interpongan los recursos judiciales correspondientes, tal es el caso de la Acción de Amparo, interpuesto ante la Corte de Constitucionalidad identificado como expediente 1555 - 2001 el cual resuelve que se otorgan medidas sustitutivas al amparo de los Artículos 262, 263 y 264 del Código Procesal Penal, en dicha resolución señala que si es factible la medida sustitutiva vía económica pero solo en determinados supuestos hipotéticos, fallo que consideramos violatorio al orden jurídico establecido.

- De la legalidad: Todo hecho o conducta debe de estar encuadrado dentro del contexto de una norma, esta característica es lo que determina el tipo, su cualidad es la tipicidad, la legalidad que gira al entorno de la legalidad, tomando en consideración que el derecho penal es por naturaleza un derecho penal de acto, así lo establece el Artículo 239 de nuestra Constitución Política de la República, Artículo Primero de nuestro Código Penal establece: que nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas, que no sean las previamente establecidas en la ley. Y Artículo Primero y Segundo de nuestro Código Procesal Penal.



2.8 Bien jurídico tutelado

Este puede manifestarse en relación al objeto, y se concluye que se viola la Administración Tributaria, en cuanto a que se vulnera la actividad de control desarrollada por las autoridades aduanales, para esto debemos tener presente que los auténticos bienes jurídicos tutelados y protegidos son:

- a) El erario público; y
- b) la economía nacional;

Que constituyen el resguardo de la debida percepción del pago de los impuestos de importación por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria por medio de la Intendencia de aduanas.

2.9 Ámbito espacial de validez

El ámbito de aplicación de las normas contenidas aduanera será el territorio aduanero nacional, y la circunscripción territorial sometida a la jurisdicción de cada aduana y será la que establezca la legislación de la materia.

En las aduanas, los servicios de almacenaje, custodia y conservación de las mercancías, la cual originalmente fue función aduanera, fue concesionada a entidades particulares y a entes descentralizados del gobierno guatemalteco, y que hasta la presente fecha funcionan como almacenes generales de depósito, que han establecido y habilitado bodegas directas para operar como almacenes fiscales, bajo cuya responsabilidad queda el depósito, manejo, custodia y conservación de las mercaderías almacenadas en sus bodegas, así como el pago de los derechos arancelarios, impuestos, cargos, recargos, y sobrecargos y de cualquier naturaleza y cualquier otro pago a que estén afectas, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad.

Las mercancías entregadas a los almacenes fiscales quedan pignoradas de pleno derecho a favor del Estado, con preferencia absoluta sobre cualquier otro gravamen que pese sobre las mismas, por el monto de las sumas adeudadas al fisco. El Artículo Ocho, del reglamento establece, que en cada almacén fiscal debe de haber una delegación aduanera íntegra por el personal que será el encargado de verificar el proceso de aforo de las mercancías, determinar cuando exista infracciones; asimismo por delegación que le confiere el Código Procesal Penal, podrá presentar las denuncias que considere pertinentes en cuanto exista la presunta comisión de los ilícitos penales de contrabando y defraudación aduanera, para que se inicie las investigaciones que el caso así lo amerite.

Entonces podemos definir como territorio aduanero, como el espacio geográfico, donde se aplica un mismo ordenamiento jurídico aduanero, es decir, un mismo sistema arancelario y de prohibiciones de carácter económico a las importaciones y exportaciones.

Asimismo el Artículo 5, de la misma Ley del Organismo Judicial, Ámbito de aplicación de la Ley. El imperio de la ley se extiende a toda persona, nacional o extranjera, residente o en tránsito, salvo las disposiciones del derecho internacional aceptadas por Guatemala, así como a todo el territorio de las república, el cual comprende el suelo, el subsuelo, la zona marítima terrestre, la plataforma continental, la zona de influencia económica y el espacio aéreo, tales como los definen las leyes y el derecho internacional.

2.10 Distinción entre territorio político y territorio aduanero

Establezcamos como primer punto que el territorio político es mayor que el territorio aduanero: Es el caso que el territorio político es mayor que el aduanero, cuando en un área determinada del territorio político no se aplica la legislación aduanera del país, sino que se aplica una legislación totalmente diferente o una especial.

Esto sucede en las zonas francas y puertos libres, por que en el área delimitada donde funciona estos regimenes, a las operaciones aduaneras se les aplica un régimen distinto al que se aplica en el resto del territorio nacional.

El territorio aduanero es mayor que el territorio político: la legislación aduanera en el territorio político de un país que no se aplica solamente dentro de ese país, sino que es aplicable fuera de sus fronteras políticas, se dice que el territorio aduanero es mayor que el territorio político.

Esto se hace posible cuando por acuerdos internacionales bilaterales o multilaterales es establecida una legislación aduanera común para ciertas zonas de países diferentes o para todo el territorio de los países que suscriban el tratado, así se presentan en los casos de: las uniones aduaneras, las zonas de libre comercio, los mercados comunes, y las integraciones económicas.

a) Clasificación: El territorio aduanero puede clasificarse en general y especial, en ambos se aplica un sistema arancelario y de prohibiciones a la importación y a la exportación. Se puede que todo lo que no sea territorio especial, que debe determinarse por la ley, constituye territorio aduanero general. Partiendo de la especialización, el territorio especial es aquel que: Los tributos que gravan la importación para consumo y la exportación para consumo no exceda el 75% de los que rigen el territorio aduanero general.



Asimismo clasificamos al territorio aduanero, desde el punto de vista de la función del servicio aduanero, que en consecuencia, se dividen los territorios aduaneros en zona primaria, secundaria, de vigilancia especial y marítima.

b) Zona aduanera: Es el área integrada por las respectivas oficinas, patios, zonas de depósito, almacenes, fondeados, pistas de aterrizaje, avanzadas y en general por los lugares donde los vehículos o medios de transporte realizan operaciones inmediatas y conexas con la carga y descarga, donde las mercancías que no hayan sido objeto de desaduanaje quedan depositadas.

c) Zona primaria: Esta constituye la porción del territorio aduanero que está habilitado para la ejecución de operaciones aduaneras o afectadas al control de la misma. Constituye también el espacio del mar o tierra en la que se efectúan operación marítima y terrestre donde se movilizan las mercancías; que para los efectos se declara recinto aduanero y en donde deben de cargarse o recibirse las mercancías por la aduana o por la autoridad portuaria bajo el control de la aduana.

Estos también constituyen lo locales aduaneros donde se encuentran ubicadas las oficinas de aduana y estas también son primarias. Estas son las zonas donde se intensifican los controles aduaneros, teniendo en cuenta que las operaciones aduaneras, ya sean de ingreso o egreso de mercadería a territorio aduanero, así como carga y descarga de los medios de transporte, se debe de realizar en la misma.

La zona primaria también comprende los espacios físicos donde se realizan las operaciones aduaneras determinadas, especialmente los puertos, aeropuertos, y pasos fronterizos, las radas de los puertos y su espacio aéreo. También comprende locales, instalaciones, muelles, atracaderos y demás lugares donde se realizan operaciones aduaneras o se ejerzan los controles aduaneros. Estos lugares están habilitados por el servicio aduanero para cumplir la función de recaudador, asimismo existiendo algunas construcciones, sin que sea zona primaria.

d) Zona secundaria: Está constituida por el resto del territorio aduanero, que no sea zona primaria, entonces decimos que, por exclusión de lo que no constituye zona primaria. Esta se identifica de la misma forma, se trate de territorio aduanero general o especial. La zona secundaria está por el espacio del territorio aduanero marítimo y terrestre que le corresponde a cada aduana en la distribución que haga la autoridad aduanera competente, para los efectos de delimitarla jurisdicción, competencia y obligación de cada una de ellas. Las atribuciones de control que corresponden al servicio aduanero son menores. La zona aduanera secundaria abarca casi todo el extenso espacio conformado por el territorio aduanero nacional, este constituye en sí un ámbito arancelario.

e) Zona de vigilancia especial: Es parte del territorio aduanero en que la posesión y circulación de mercaderías pueden someterse a medidas especiales de control por la aduana. Generalmente forman parte de la zona de vigilancia especial aduanera, la zona fronteriza, la zona marítima aduanera, las rutas aduaneras autorizadas, las oficinas de aduanas, como todo local o emplazamiento autorizado por la aduana con carácter permanente o temporal con el objeto de realizar en ellos operaciones aduaneras.

Ésta también constituye la franja de la zona aduanera secundaria sometida a disposiciones especiales de control. Asimismo se encuentra determinada por la proximidad con líneas o fronteras aduaneras. Constituye también zona de vigilancia especial, todo el curso de los ríos de navegación internacional y los espacios aéreos que corresponden a cada uno de los espacios indicados. Las legislaciones extranjeras prohíben en esta zona la instalación de comercios y depósito de mercaderías, salvo lo de productos naturales o que el transporte de los mismos sea con el correspondiente título, de propiedad o guía. Asimismo la transferencia de propiedad en esta zona deberá realizarse con la autorización especial.

f) Zona marítima aduanera: Constituye la franja del mar territorial y la parte de los ríos internacionales sometidos a la soberanía de la nación, comprendiendo su espacio aéreo, que se encuentra sujeto a disposiciones especiales de control y que se extiende entre la costa, medida desde la línea de las mas bajas mareas y una línea externa paralela a ella, trazada a una distancia que se debe determinar reglamentariamente. La distancia entre las dos líneas, que conforman la franja, no puede exceder de veinte

kilómetros. Asimismo nuestra Constitución Política de la República, establece en el Artículo 121: Bienes del Estado. Son bienes del Estado: incisos: b) Las aguas de la zona marítima que ciñen las costas de su territorio, los lagos, los ríos navegables y sus riveras, los ríos, vertientes y arroyos que sirven de limite internacional de la República y las caídas y nacimientos de agua de aprovechamiento hidroeléctrico, las aguas subterráneas y otras que sean susceptibles de regulación por la ley y las aguas no aprovechadas por particulares en la extensión y termino que fije la ley. Y d) La zona marítima terrestre, la plataforma continental y el espacio aéreo, en la extensión y forma que determinen las leyes o tratados internacionales ratificados por Guatemala.

g) Zonas, puertos y depósitos francos: Como parte de la política comercial, los países han estimado necesario favorecer el desarrollo de su comercio exterior de forma general, el comercio internacional, otorgando un tipo de franquicia sin limitación de tiempo, a mercancías que se introducen a una parte de su territorio aduanero sin estar sometidas al control aduanero habitual.

Giuliani define a las zonas francas como “porción del territorio nacional sustraídas a la jurisdicción aduanera y en las cuales, por consiguiente, las mercancías procedentes del extranjero pueden ingresar sin pago de los derechos respectivos y salir para el exterior con análoga franquicia, en cambio si pasan a otra zona del país satisfacer los derechos”.¹⁵

¹⁵ *Ibíd.* Pág. 209

Zona franca: constituye una parte del territorio de un Estado en la que las mercancías que en ella se introducen se consideran generalmente como si no estuviesen en el territorio aduanero con respecto a los derechos e impuestos de importación y exportación y no están sometidas a control habitual de aduanas.

Se puede distinguir entre zonas francas comerciales y zonas francas industriales. Esa parte del territorio aduanero el cual es sustraído a control fiscal se denomina zona franca, que también es conocido en algunos países con los términos de puerto franco o deposito franco. Asimismo distinguimos entre zonas francas comerciales y zonas francas industriales:

1. Zonas francas comerciales: En las zonas francas comerciales, las operaciones autorizadas se limitan, por lo general, a las que son necesarias para la conservación de las mercaderías y a las manipulaciones corrientes destinadas a mejorar la presentación o la calidad comercial de la mercancía o a condicionarla para el transporte. Asimismo las mercancías bajo este régimen se admiten en espera de su destino posterior, estando normalmente prohibido elaborarlas o transformarlas



2. Zonas francas industrial: “En esta se autorizan operaciones de perfeccionamiento. Y las mercancías que se admiten pueden someterse a las operaciones de perfeccionamiento que se hayan autorizado”.¹⁶ El Artículo 51 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, CAUCA II, en el cual definía la zona franca como: aquella parte del territorio nacional donde las mercaderías que en ella se introduzcan, se consideran como si o estuviesen en el territorio aduanero con respecto a los tributos de importación y no estarán sometidas al control especial de la aduana. El Artículo 77 del Código Aduanero Uniforme, Centroamericano, vigente, CAUCA III legisla lo siguiente: zona franca, es el régimen que permite ingresar a una parte delimitada del territorio de un Estado signatario, mercancías que se consideran generalmente como si no estuviesen en el territorio aduanero con respecto a los derechos e impuestos de importación, para ser destinadas según su naturaleza, a las operaciones o procesos que establezcan la legislación nacional. Las zonas francas podrán ser entre otras, comerciales, industriales y mixtas. También encontramos regulado en el Decreto 20-2006, Ley Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria, en el Capítulo VI, Control Aduanero en Puertos, Aeropuertos y Puestos Fronterizos, Artículo 54. Libre acceso. Para garantizar el ejercicio del control aduanero, la Superintendencia de Administración Tributaria, tendrá libre accesos los muelles, patios, bodegas, zonas libres y otros lugares donde permanezcan mercancías sujetas o no al pago de derechos arancelarios a la importación e impuestos, a la espera de que se formalicen las operaciones o regímenes aduaneros que correspondan. Los empleados o funcionarios de la Superintendencia de Administración Tributaria deberán identificarse plenamente.

¹⁶ Código Aduanero Uniforme Centroamericano, CAUCA II



El Artículo 55, del Decreto 20-2006, Ley Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria, establece: Control aduanero. La Superintendencia de Administración Tributaria, con base a información que reciba por cualquier medio o datos provenientes de los manifiestos de carga transmitidos por los medios electrónicos y otros medios, ejercerá control inmediato al arribo de las mercancías a los recintos portuarios y procederá a establecer las medidas que sean necesarias para garantizar que todas las mercancías desembarcadas han sido debidamente manifestadas. Además deberá de tomar control sobre las mercancías situadas en los lugares indicados en el Artículo anterior, previo al despacho de las mismas.

Para el ejercicio de dicho control, el servicio aduanero esta facultado para colocar marchamos o precintos aduaneros a todos los contenedores inmediatamente a su arribo, abrir contenedores, ordenar la descarga de mercancías, abrir bultos, ordenar la reubicación de contenedores y medios de transporte, requerir documentación y practicar las medidas de control necesarias en resguardo de los intereses fiscales. En el caso que otras autoridades deban realizar inspecciones sobre las mismas mercancías, la Superintendencia de Administración Tributaria se asegurara que los controles sean coordinados. El resultado de las actuaciones deberá hacerse constar en acta administrativa.

El Artículo 56, del Decreto 20-2006, Ley Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria, establece: Responsabilidad.

Los empleados, funcionarios, gerentes, directivos, representantes legales de las empresas portuarias, zonas libres y depositarios de mercaderías, que nieguen u obstaculicen el libre acceso de las autoridades aduaneras a muelles, patios, bodegas, almacenes, locales, instalaciones o recintos donde permanezcan mercancías bajo control aduanero, o bien obstaculicen el ejercicio de este último, serán responsables conforme al Código Penal y demás leyes aplicables. El Artículo 56, del Decreto 20-2006, Ley Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria, regula: Registro de cancelación de tránsitos, exportaciones y reexportaciones. El empleado de la Superintendencia Administración Tributaria que registre en el sistema informático la cancelación de tránsitos aduaneros, exportaciones y reexportaciones sin que efectivamente el medio de transporte y las mercancías hayan sido entregadas y recibidas en los recintos aduaneros o salida del territorio nacional, según corresponda, serán responsables por su actuación de conformidad con el Código Penal y la Ley Contra la Defraudación y Contrabando Aduanero.

Para el caso del tránsito terrestre, la Superintendencia Administración Tributaria iniciará la persecución penal, presentando la denuncia respectiva ante la autoridad inmediata después que tenga conocimiento que las mercancías no han sido registradas en los sistemas de control de la aduana del primer país vecino donde arriben las mercancías que han sido enviadas en tránsito internacional, en exportación o reexportación. Para el caso del tránsito marítimo la Superintendencia Administración Tributaria, iniciará la

persecución penal, presentando la denuncia respectiva ante la autoridad competente inmediatamente después que tenga conocimiento que las mercancías no han sido efectivamente embarcadas en los puertos respectivos.

2.11 La territorialidad de la ley penal aduanera

Cuando nos referimos a la territorialidad de la ley penal aduanera, lo hacemos desde el punto de vista de la facultad que tiene el Estado dentro de un estado democrático, donde se respetan las garantías constitucionales, y en la cual hace uso de su soberanía; es decir, de la potestad que tiene haciendo cumplir la acción, persecución y sanción de los ilícitos penales, ya que necesariamente el Estado debe de tener un ámbito de aplicación de las leyes, en razón de esto la doctrina reconoce que existe un ámbito espacial de validez de la ley penal.

Es decir, donde sin alterar la soberanía de otras naciones se le otorga hacer que se cumpla con la ley penal, en cuanto a los ilícitos penales, refiriéndonos entonces al principio de territorialidad, es decir hasta donde el Estado puede hacer que se cumpla con que se ejerza la actividad punitiva, la cual no puede ejercerla mas allá de las fronteras del propio Estado. Sin embargo, algunos ilícitos penales no se castigan por las estrategias que siguen los autores para burlar la aplicación de justicia, de ahí que existen convenios con otros estados, mediante declaraciones, aceptaciones de principios de convalides universal, los cuales permiten el cumplimiento de la ley.

Es necesario señalar como lo afirma Francisco Muñoz Conde destacado penalista, “que el principio de territorialidad se da en virtud que un Estado es competente para sancionar, con arreglo a sus leyes propias, los hechos cometidos en su territorio, expresión que equivale al principio de derecho *Locus Regit Actum*, independiente de la nacionalidad de quien los haya cometido, la ley penal para cualquier persona nacional o extranjera, que cometa un delito, debe de ser sancionada, castigada en el lugar en que se cometió el ilícito.”¹⁷ Hemos dicho que aduanalmente, existe un territorio, que es el que toda persona individual o jurídica debe de acudir para que cumpla con sus obligaciones tributarias de importación o de pago de derechos aduaneros, al respecto sabemos y asentimos que existe un recinto aduanero que para los efectos de los ilícitos de defraudación aduanera y contrabando aduanero deben respetarse, cuando se incumple con este requisito que forma parte del momento en que se hace el nacimiento de la relación jurídica aduanera, es cuando la Ley de Defraudación y Contrabando Aduanero, las que se encuentran dentro del Decreto 58-90 del Congreso de la República, puede asentirse que se le de su cumplimiento, juiciosamente el órgano contralor de la aplicación de la justicia, debe exigir que se cumpla con los presupuestos necesarios para delimitar que la acción que se le pretende imputara todo sujeto procesal, que en términos de la semántica aduanera, se les pueden dar los calificativos de importador, consignatario, porteador, agente naviero, agente consolidado de carga, agente aduanero etcétera.

¹⁷ Conde, Francisco, **Teoría general del delito**, Pág. 180



Asimismo consiste en que previamente se investigue y se determinen los medios racionales suficientes para determinar si existe la comisión del ilícito de contrabando aduanero, fase que objetivamente el Ministerio Público como ente encargado de la investigación, persecución y acusación penal le compete y la cual debe de respetar, así es como debe de determinar el proceso penal y el principio de defensa, el cual se encuentra dentro de las garantías constitucionales, los que se encuentran protegidos y convalidados por nuestra Constitución Política de la República, dándole su nacimiento legal en el Artículo 46, a todos aquellos instrumentos internacionales que contiene garantías propias de los derechos humanos y que deben hacerse valer mediante la aplicación del proceso penal, instrumentos jurídicos que han sido ratificados por nuestro ordenamiento jurídico.

Finalmente necesitamos, indicar que aparte de lo que hemos citado sobre la territorialidad y su nexos con el sistema aduanero, consecuentemente con la armonía que todas sus instituciones jurídicas, la territorialidad de los ilícitos penales aduaneros es constante con la legislación penal, así es como lo determina el Código Penal, en el Artículo Cuatro, el que en su contenido establece: Territorialidad de la ley penal. Salvo lo establecido en tratados internacionales este Código se aplicara a toda persona que cometa delito o falta en el territorio de la República o en lugares o vehículos sometidos a su jurisdicción. Como excepción al principio de territorialidad, ya que es de cumplimiento obligatorio, el Artículo cinco del Código Penal, también establece y permite la excepción a la regla del principio de territorialidad, el cual en su parte literal



reza: Extraterritorialidad de la ley penal. Este Código también se aplicara: 1º. Por delito cometido en el extranjero por funcionario al servicio de la República, cuando no hubiere sido juzgado en el país en que se perpetro el hecho. 2º. Por delito cometido en nave, aeronave o cualquier otro medio de transporte guatemalteco, cuando no hubiere sido juzgado en el país en que se cometió el delito. 3º. Por delito cometido por guatemalteco, en el extranjero, cuando se hubiere denegado su extradición.

Como podemos observar estos preceptos que contienen principios del derecho conforman asidero legal para hacer que el Estado con todo su aparato, haga y cumpla con la aplicación del derecho coercitivo, queremos decir que ninguna conducta que se constituya punible, antijurídica y culpable y este tipificado en la ley, se deje de perseguir penalmente.

CAPÍTULO III

3. Procedimientos y participación del funcionario en los procesos de la obligación tributaria

La autoliquidación es considerada como el acto mediante el cual el operador económico, consignatario de las mercancías o representante legal autorizado, o mejor conocido como agente de aduanas, expresa a la administración aduanera su voluntad de acogerse a un determinado régimen o destino aduanero.

La Organización Mundial de las Aduanas, en su marco normativo para asegurar y facilitar el comercio global, la define como la manifestación en la forma prescrita por la administración aduanera, mediante la cual el consignatario o su representante expresan el destino de las mercancías, proporcionando la información exigida para la aplicación del régimen.

En algunas ocasiones se han hecho a las declaraciones que presentan los usuarios del servicio, aproximadamente el 85% las certifican agentes de aduanas, de cuya proporción un 80% registra clasificaciones arancelarias incorrectas, falta de detalle de las mercancías, así como diferencia entre la cantidad figurada en la documentación de soporte y la físicamente encontrada, es decir, apenas el 5% cumple las exigencias,



siendo preocupante que actualmente dicho mal procedimiento no queda más allá de un error en documento, no existiendo o ignorándose en mucho de los casos la aplicación de sanciones que puedan partir de lo penal, civil y lo administrativo, y aun cuando dichas deficiencias son suplidas por otro personal, no obstante ser responsabilidad del consignatario o su mandatario, esto ha generando además demoras del despacho y elevados costos portuarios entre otras cosas.

El Estado de Guatemala tal como lo establece la ley, por medio de la dirección general de aduanas, tiene la obligación de facilitar el comercio internacional con eficiencia y transparencia, acorde con las mejores prácticas internacionales de la administración aduanera, labor que es en muchas ocasiones compartida con otras entidades públicas y privadas que intervienen en la cadena logística.

Como marco de referencia la Institución asume y es conminada de manera ineludible, por los acuerdos de libre comercio, a adoptar los principios básicos de los más importantes tratados o convenios firmados, los cuales a todo aire auspician la facilitación comercial a través de la reducción de tiempo, documentación, costos, y simplificación de procedimientos para el despacho.

Con este tipo de casos se debe de propiciar la transformación según el sistema aduanero de la administración, creando como garantía de un servicio óptimo y eficaz una nueva estructura organizacional y funcional, eliminando secciones y departamento burocráticos infuncionales y definiendo el perfil del personal necesario conforme las exigencias de los puestos, es aquí donde se debe considerar que la ley debe de ser enérgica en la aplicación de sanciones para los agentes aduaneros que de una forma u otra incurran en responsabilidad de malos procedimientos, los cuales son únicamente su responsabilidad. La recepción de los manifiestos de cargas, declaración y pago de los impuestos vía electrónica, es muestra de la descentralización, simplificación y sistematización, en un entorno de puntualidad, legalidad e integridad de las operaciones, el problema recae en el momento que los procedimientos no son ejecutados en una forma eficaz y transparente.

La autoliquidación o autodeterminación de la obligación tributaria aduanera, será el paso más importante que deberán asumir los operadores, usuarios de los servicios de aduana, para trascender lo que ha sido un sistema aduanero burocrático, discrecional, anquilosado en el tiempo de una aduana tradicional, sólo así se logrará establecer un sistema de aduanas que sea facilitadora, abaratando costos para el contribuyente y la propia administración aduanera.

De manera que el sector privado, los empresarios, comerciantes importadores tendrán que contratar agentes de aduanas, técnicos idóneos calificados en materia de nomenclatura, valoración, así como destrezas y habilidades de las herramientas tecnológicas que les permita auto liquidar correctamente los impuestos, servicio de representación que debe de ser reevaluado por la administración aduanera, por la alta incidencia de errores y falsedades en la declaración, atribuidos a este sector de servicio.

Dentro de la realidad del Estado de Guatemala, se establece que el agente aduanero debe de ser una persona de buenas condiciones morales, que no haya sido condenado por contrabando o cualquier otra infracción o delito aduanero, sin dejar de mencionar que sea de buenas costumbres.

En nuestra legislación la función del agente de aduanas, quien se entiende como la persona, física o moral, es la que gestiona el despacho de mercancías en nombre y representación de terceros, siendo esto una responsabilidad y la cual dentro de misma legislación mencionada carece de efectividad.

A todo ello, si bien los gobiernos tienen condiciones culturales, políticas y administrativas diferentes, a menudo confrontan dificultades éticas similares. Por tanto, sus respuestas en la conducción de la ética muestran características comunes.

Es el mal uso del poder confiado con fines de obtener ganancia privada, esta definición incluye corrupción en el sector público y privado, tanto a nivel de menor cuantía como de mayor cuantía. La corrupción va desde malversar fondos públicos hasta contratar personal no capacitado por compromisos políticos o nepotismo y burocratizar el aparato estatal con cargos y puestos innecesarios.

“Corrupción es privar a un pueblo de los medios para crecer, es la prevalecer el interés particular sobre el interés general, es poner al gobierno al servicio de intereses sectarios o grupos privilegiados, es la concesión de privilegios a unos como los familiares, amigos y testaferros e imponer cargas al resto de los habitantes, es concentrar los ingresos de muchos ciudadanos en unos pocos, que ponen el aparato estatal a su servicio y se sirven de él; es la impunidad de los crímenes sin castigo, es el poco riesgo de ser castigado por malversar fondos públicos y realizar tráfico de influencias.”¹⁸

¹⁸ Biblioteca de Consulta Microsoft Encarta, **Ob. Cit.** 2005

3.1 Definiciones “en el procedimiento de autoliquidación

- Aceptación de la declaración: Es el acto de registrar para su trámite la declaración de mercancías

- Autodeterminación: Es la determinación de las obligaciones aduaneras efectuada por el declarante por las que se fijan y pagan los tributos exigibles y se cumplen las demás obligaciones necesarias para la autorización de un régimen aduanero

- Autoridad aduanera: El funcionario del Servicio Aduanero que, en razón de su cargo y en virtud de la competencia otorgada, comprueba la correcta aplicación de la normativa aduanera, la cumple y la hace cumplir.

- Auxiliares: Auxiliares de la función pública aduanera

- Consignante: Es la persona que remite mercancías al exterior

- Consignatario: Es la persona que el contrato de Transporte establece como destinatario de la mercancía.



- Mercancías: Aduanero, mediante el cual los interesados expresan libre y voluntariamente el régimen al cual se someten las mercancías y se aceptan las obligaciones que éste impone.

- Declarante: Es la persona que efectúa o en nombre de la cual se efectúa una declaración de mercancías de conformidad con éste Código y su Reglamento.

- Deposito temporal: El almacenamiento temporal de mercancías bajo control del Servicio Aduanero en locales o en lugares cercados o no, habilitados al efecto, en espera de que se presente la declaración de mercancías correspondiente.

- medio de transporte: Nave, aeronave, vagón ferroviario, vehículo automotor, o cualquier otro medio utilizado para el transporte de personas o mercancías.

- Rutas legales: Vías autorizadas para el transporte de mercancías sujetas al control aduanero

- Territorio aduanero: El ámbito terrestre, acuático y aéreo de los países signatarios, con las excepciones legalmente establecidas.¹⁹

¹⁹ Carbajar, Maximo, **Derecho aduanero**, Pág. 35



3.2 Autoliquidación

En la porta de la Superintendencia tributaria dice "herramienta le generará el cálculo de los recargos, el cual debe trasladar a las casillas correspondientes en el formulario y proceder al pago.

En los formularios en papel, el procedimiento es el siguiente: Llenar el formulario según el pago del impuesto que se desea realizar. En las casillas correspondientes a los recargos, escribir los valores calculados por autoliquidación, adjuntar al mismo una impresión del cálculo, para luego presentarse ante una ventanilla de los bancos autorizados para efectuar el pago.

Formularios electrónicos: Después de llenar el formulario según el impuesto que desea pagar, debe completar el área de multas, intereses y mora, y luego transmitir el formulario completo por BancaSAT.²⁰

La dirección general de aduanas ha dispuesto exigir la autoliquidación de la obligación tributaria aduanera a las declaraciones que se presentan a diferentes regímenes y destinos aduaneros. Para lograr la efectividad de esta medida los operadores involucrados en la cadena logística de la distribución física (Agentes Navieros, Aéreos y

²⁰ portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/institucion/noticias/1-mnoticias/2541-autoliquidacion.html

de Aduanas, Consolidadores y Desconsolidadores, Importadores e Industriales), cada uno de ellos deben asumir la parte que les corresponde para el despacho aduanero.

Estas Agencias de servicios están sujetas al cumplimiento de normas y procedimientos que pautan la prestación del servicio que ofrecen a sus clientes, que a su vez son los usuarios de la dirección general de aduanas, por lo que deberán adecuarse a las innovaciones que aceleradamente demanda la administración aduanera.

Desde la llegada de la nave o aeronave el tiempo promedio para la declaración a regímenes y destinos aduaneros de mayor frecuencia y volumen de carga consumo, depósitos fiscal, particular y de reexportación, admisión temporal para perfeccionamiento activo es de 5.9 días calendarios, comprobado en los cinco principales puertos del país: haina oriental, multimodal caucedo, boca chica, santo domingo y Las Américas, retraso que es atribuido a la agencia naviera, Agente Internacional de carga o al despachante aduanero

Es de observar que si bien los Agentes Navieros están enviando el 100% de los manifiestos de carga vía la Web, las frecuentes cartas de correcciones, suprimiendo y agregando detalles a los originalmente enviados a la administración aduanera, crea distorsión a la formalidad de la declaración del usuario, afectando la celeridad del despacho, además dilación en el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera por cuenta de este.



Las cartas de correcciones, que se han convertido en una práctica, deben ser las excepciones, resaltando el hecho de que este medio ha sido y es aún utilizado para evadir impuestos, ocultándose identidades e informaciones que afecta la imagen, transparencia y seguridad de la declaración, así como la credibilidad y prestigio del propio agente naviero o el consolidador de la carga.

En la entrega anterior expuse que para la administración aduanera lograr los estándares de calidad a que está compelida, despacho en 24 horas, Artículo 14, párrafo II, literal b) de la ley 226 de autonomía de la dirección general de aduanas disminuir costos operativos y estadía de la mercancía en puerto, se requiere que los operadores tomen conciencia de que deben presentar correctamente los manifiestos, sin necesidad de invertir tiempos adicionales para posteriormente corregirlos.

Las agencias navieras y compañías operadoras de servicios de puertos en zona primaria aduanera, responsables de la manipulación de la carga contenerizadas, deben disponer de grúas, montacargas, chasis y otros equipos en cantidades suficientes que les permita suplir la demanda de verificación y despacho con agilidad, dado que desde la declaración del consignatario al reconocimiento físico de las mercancías se registra un promedio de 2 días.

El tiempo para la administración aduanera liquidar los impuestos actualmente es de 2.25 días, imputados mayormente al agentes de aduanas por errores de clasificación arancelaria, falta de detalles de las mercancías, diferencias entre la cantidad figurada en la documentación de soporte de la declaración y la físicamente encontrada, entre otras, labor de corrección que la realiza personal técnico de la dirección general de aduanas, siendo obligación del consignatario o su representante. La mercancía sujeta a acuerdos de libre comercio se despacha en 48 horas.

La mercancía declarada a consumo, una vez liquidado los impuestos se computan 5.47 días, no obstante haber dispuesto dirección general de aduanas la facilidad de pago electrónico vía los bancos comerciales de Reservas y Popular, que el próximo cuatrimestre abarcará la red bancaria nacional.

Después de pago los impuestos, la autorización del despacho toma aproximadamente 10 minutos, información que es enviada vía electrónica a la terminal de salida del recinto portuario, computándose 1.43 días para la salida de la carga, demora atribuida al agente de aduanas, quien justifica por lo regular la falta de equipos de chasis en las agencias navieras.



Es de resaltar que el plazo de 24 horas previsto en la ley 226 para el despacho de las mercancías, la administración aduanera no asume demoras por hechos o retrasos atribuibles al transportista, operadores de carga en puerto, suplidores de servicio, consignatarios, agentes de aduanas y demás entidades vinculadas a la operación y tramites de salida de puerto.

Por lo visto, el tiempo real que registra la dirección general de aduanas para el despacho de las mercancías es mínimo comparado con el imputado a los operadores privados, por lo que deberán abocarse a conjugar los factores que den consistencia a un procedimiento integro y ágil del servicio que ofrecen, de lo contrario seguirán los retrasos y elevados costos de despacho portuario en perjuicio del usuario de los servicios.

No menos responsabilidad tiene ante la dinámica que se plantea tiene la autoridad de puerto, que debe despersonificar y sistematizar los procedimientos, así como de los organismos de seguridad, cuyas intervenciones en ocasiones absurdas desdican de la propia autoridad y competencia del Estado, pues están llamados a jugar un rol auxiliar para la seguridad del servicio de aduana.

La dirección general de aduanas está empeñada en reducir significativamente el tiempo del despacho, procurando alternativas de solución a las demoras. Los acuerdos de cooperación con asociaciones empresariales: industrias, concesionarios y distribuidoras de vehículos; proyectos hoteleros internacionales., depósitos fiscales, de reexportación, agentes navieros, consolidadores de carga aérea y marítima, de la que el 50% de sus miembros ya están interconectados con aduanas, lo demuestran.

La comunidad empresarial debe hacer causa común con la dirección general de aduanas en el entendido de que ambos sectores, público y privado, están compelidos, por un lado a garantizar el cumplimiento de los acuerdos comerciales suscritos por el Estado, y por el otro, crear ventajas y atractivos a inversionistas nacionales y extranjeros que contribuya al desarrollo social y económico sostenido del país.

3.3 Requisitos para rectificación de declaraciones aduaneras

Rectificación de declaraciones aduaneras: El Artículo 4 del Acuerdo Número 059-2000 de la superintendencia de administración tributaria -SAT-, establece los requisitos que se debe de llenar para poder hacer una rectificación.



- Solicitud por Representante Legal
- Fotocopia simple legible:

- Declaración aduanera

- Factura comercial

- Documento de transporte, tales como: conocimiento de embarque, carta de porte, guía aérea.

- Certificado de origen

- Licencias, permisos o certificados y otros documentos de sustento.

Además se presenta los documentos siguientes: En los casos de empresas que importan temporalmente al amparo del Decreto 29-89, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, se deberá adjuntar:

- Fotocopia simple de la resolución de calificación de la Dirección de Política Industrial del Ministerio de Economía.

- Declaración jurada faccionada por abogado y notario en la que se haga constar que no se ha recibido ningún beneficio fiscal por concepto de la exportación, en el caso de cambio de régimen²¹

²¹ <http://portal.sat.gob.gt/sito/index.php/aduanas/tramites-y-requisitos/29-requisitos-para-trtes-aduaneros/97-requisitos-para-rectificacion-de-declaraciones-aduaneras.html>





CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico sobre la corrupción para funcionarios aduaneros en el proceso de autoliquidación y la legislación aplicable en caso de incumplimiento de funciones

En este capítulo se analizará la participación y sanciones que se aplican en la actual ley contra el contrabando aduanero y una futura reforma a la misma agregando sanciones drásticas a los funcionarios que cometan este tipo de hecho delictivo

4.1 De las sanciones

De las sanciones. Los actos constitutivos de defraudación o contrabando en el ramo aduanero, serán sancionados de la siguiente manera:

- a) Los autores, con prisión de siete a diez años.
- b) Los cómplices, con prisión de dos a cuatro años.
- c) Los encubridores, con prisión de uno a dos años.



Cuando los encubridores o cómplices sean funcionarios, cualquier servidor público o Agente Aduanero, se les aplicará la pena correspondiente a los autores.

En todos los casos se aplicarán además, multa equivalente al valor de la mercancía o bienes involucrados en la infracción, la cancelación de la patente de comercio, tomando en cuenta el beneficio obtenido o pretendido obtener por el infractor, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aduanera y en la ordinaria.

4.2 De las faltas

Artículo 8. De las faltas. Si las infracciones a que se refiere esta ley constituyeran falta, serán sancionados de la manera siguiente:

- a) Los autores con multas equivalentes al valor de las mercancías o bienes involucrados en la infracción.
- b) Los cómplices con la mitad de la multa señalada para los autores.
- c) Los encubridores con la mitad de la multa establecida para los cómplices.

Estas multas y las establecidas en el Artículo anterior, se aplicarán sin perjuicio del pago de los impuestos respectivos. En todos los casos se aplicará la suspensión de la patente de comercio.

4.3 De las penas accesorias

Artículo 9. Penas accesorias

En todos los casos de esta ley, la pena de prisión, además de las indicadas como accesorias para ellas en el Código Penal, lleva consigo y con igual carácter la de inhabilitación absoluta si se tratare de funcionarios o empleados públicos o la inhabilitación especial si se tratare de agentes aduaneros, transportistas aduaneros, depositarios aduaneros y otra clase de infractores; en ambos casos estas penas se aplicarán, durante el cumplimiento de la prisión y cumplida ella por el doble de la pena impuesta.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, todas las penas para los autores y demás partícipes de los hechos punibles que en esta Ley se establecen, llevan como accesorias el comiso de las mercancías, bienes, Artículos, vehículos y otros instrumentos utilizados para el hecho, el que será efectuado por la autoridad aduanera y depositados en custodia de la Dirección General de Aduanas y puestos a disposición

del juez penal competente, hasta la finalización del proceso. Finalizado éste, se procederá conforme a lo establecido en el Artículo 16, inciso e) de esta Ley.

4.4 Aspectos positivos y negativos del delito

Los aspectos positivos y negativos del delito, indicando que cada ausencia de los requisitos del delito crea un instituto jurídico-penal de importancia superlativa, y que tales aspectos son los siguientes:

“Aspectos positivos. Actividad, tipicidad, antijurídica, imputabilidad, culpabilidad, condicionalidad objetiva, punibilidad. Aspectos negativos: Falta de acción, ausencia de tipo, causas de justificación, causas de inimputabilidad, causas de inculpabilidad, falta de condición objetiva, excusas absolutorias”.²²

El Código Penal guatemalteco, Decreto número 17-73, en su parte general, título II, del delito en su Artículo 10 dice, (relación de causalidad) Los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado, cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, con forme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso o cuando la ley expresamente lo establece como consecuencia de determinada conducta.

²² Reyes Echandia, Alfonso. **Diccionario de derecho penal**, pág. 15

El Código Penal, de ninguna manera nos define el concepto del delito, pero

si lo clasifica así; en (delito doloso) en el Artículo 11, (delito culposo), Artículo 12, (delito consumado) Artículo 14, (tentativa) Artículo 15, (tentativa imposible) Artículo 16, (desistimiento) Artículo 17, (conspiración y proposición) Artículo 18, (cambios de comisión) Artículo 19, (tiempo de comisión del delito) Artículo 20, (lugar del delito) Artículo 21, (error en persona) Artículo 22, (caso fortuito). Después de haber enumerado la clasificación del delito que hace nuestra ley penal, lo transcribiremos así: Artículo 11, (delito doloso). El delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo presenta como posible y ejecuta el acto. Artículo 12, (delito culposo). El delito es culposo con ocasiones de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia. Los hechos culposos son punibles en los casos determinados por la ley. Artículo 13, (delito consumado). El delito es consumado, cuando concurren todos los elementos de su tipificación. Artículo 14, (tentativa). Hay tentativa, cuando con el fin de cometer un delito, se comienza su ejecución por actos exteriores, idóneos y no se consuma por causas independientes de la voluntad del agente. Artículo 15, (tentativa imposible).

Si la tentativa se efectuare con medios normalmente inadecuados o sobre un objeto de tal naturaleza, que la consumación del hecho resulta absolutamente imposible el autor solamente quedara sujeto a medidas de seguridad. Artículo 16, (desistimiento). Cuando comenzada la ejecución de un delito, el autor desiste voluntariamente de realizar todos los actos necesarios para consumarlo, solo se le aplicará sanción por los actos ejecutados, si éstos constituyen delito por si mismo.

Artículo 17, (conspiración y proposición). Hay conspiración, cuando dos o más personas se conciertan para cometer un delito y resuelven ejecutarlo. Hay proposición, cuando el que ha resuelto cometer un delito, invita a otro u otras personas a ejecutarlo. La conspiración, la proposición, la provocación la instigación y la inducción para cometer un delito, sólo son punibles en los casos que la ley lo determine.

Artículo 18, (cambios de comisión). Quien, omite impedir un resultado que tiene el deber jurídico de evitar, responderá como si lo hubiere producido.

Artículo 19, (tiempo de comisión del delito). El delito se considera realizado en el momento en el que se ejecutó la acción. En los delitos de omisión en el momento en que se debió realizarse la acción omitida.

Artículo 20, (lugar del delito). El delito se considera realizado: en el lugar donde se ejecutó la acción, en todo o en parte; en el lugar donde se produjo o debió producirse el resultado y en los delitos de omisión, en el lugar donde debió cumplirse la acción omitida.

Artículo 21, (error en persona). Quien comete un delito será responsable de él, aunque su acción recaiga en persona distinta de aquella a quien se proponía ofender o el mal causado sea distinto del que se proponía ejecutar.



Artículo 22, (caso fortuito). No incurre en responsabilidad penal quien con ocasión de acciones u omisiones licita, poniendo en ellas la debida diligencia, produzca un resultado dañoso por mero accidente.

Podemos añadir que el Iter Criminis es conocido como el nacimiento o la preparación del delito, la cual contiene internamente las siguientes instituciones que son señaladas por el Código Penal como elementos esenciales; la consumación, la tentativa, la tentativa imposible y el desistimiento. La conspiración y la proposición, son instituciones que tienden a agravar el delito por ser elementos de la participación en el mismo. Por ejemplo, el robo agravado, cometido en cuadrilla como lo señala el Código Penal, en el Artículo 252, numeral uno.

Mientras que el caso fortuito a nuestro criterio es un excluyente de la responsabilidad penal, por no existir de parte del agente la intención de causar el daño que él provoca.

4.5 Reforma a la Ley Contra el Contrabando Aduanero Decreto Número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala

DECRETO NÚMERO _____

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el estado de Guatemala percibe sus ingresos a través de la recaudación de impuestos ordinarios y extraordinarios arbitrios y contribuciones por mejoras. El contrabando aduanero a disminuido grandemente los ingresos con que el Estado cuenta para cumplir su fin supremo que es bien común que se trasforma en bienestar para toda la población

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República ha adoptado disposiciones tendientes a la reestructuración y perfeccionamiento del sistema aduanero del país, siendo indispensable para complementarlas emitir las medidas que permitan el control efectivo del contrabando y defraudación en el ramo aduanero, así como combatir eficazmente la corrupción, que durante muchos años se ha agudizado en la internación y egreso de mercancías, a efecto de que las mismas ingresen por las vías legalmente establecidas y se cancelen los tributos correspondientes

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario imponer sanciones drásticas a los funcionarios que contribuyan a la evasión de controles que conlleven a la evasión de impuestos a través de las distintas aduanas del país internado productos en decremento de la economía nacional



POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

REFORMA A LA LEY CONTRA EL CONTRABANDO ADUANERO

Artículo 1. Se adiciona el Artículo 5 bis de la Ley Contra el Contrabando Aduanero Decreto número 58-90 del Congreso de la Republica, el cual queda así.

El funcionario o agente de aduanas que realice o permita que otros realicen, declaraciones que no correspondan al rubro adecuado, con el fin de evadir el pago de impuestos correspondientes.

Artículo 2. Se reforma el Artículo 7 de la Ley Contra el Contrabando Aduanero Decreto número 58-90 del Congreso de la Republica, el cual queda así:

d) A los funcionario o agentes de aduanas señalados en el Artículo 5 bis, con prisión de diez a veinte años.

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

Pase al organismo ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.

Dado en el palacio del organismo legislativo en la ciudad de Guatemala a los ____ días del mes de _____ de _____.

Es así como finaliza la tesis, llegando a la conclusión que la actual Ley contra el contrabando aduanero debe de ser aplicada con mayor rigor a los funcionarios o agentes de aduanas para que las finanzas del estado de Guatemala no sea mermadas por este flagelo que es común en las aduanas del país, para que de esa manera agilizar percibir mayores ingresos, tomando en cuenta los principios que inspiran la misma, que ayudara a cambiar la imagen creada en los últimos años sobre los procesos en mención y así poder restituir con la certeza jurídica y la inversión extranjera, pero sin caer en ilegalidades, evitando el contrabando aduanero.



CONCLUSIONES

1. La participación de la sociedad civil mediante la auditoria social, se convierte en elemento efectivo en la lucha contra la corrupción en Guatemala, debido a que la auditoria social es un instrumento legal que se aplica mediante un proceso ordenado que permita optimizar resultados principalmente porque no existe vinculo con ningún ente público, por ser estos, sujetos a auditar, sin embargo no se pone en práctica.
2. La causa de la corrupción en las distintas aduanas de Guatemala son: el analfabetismo, la falta de una buena formación cívica, el temor hacia represalias, la falta de información y capacitación en relación a los derechos ciudadanos y políticos guatemaltecos y la tolerancia hacia los actos de corrupción producto de la cultura existente del sistema en que vivimos.
3. La Contraloría General de Cuentas como ente encargado de control directo sobre los funcionarios públicos aduaneros, no están lo suficientemente capacitados en materia aduanera, y contratan personal por compromisos políticos, como consecuencia de lo anterior colabora recibiendo dadivas de los empleados encargados de la autoliquidación aduanera en las distintas aduanas del país y así incrementando los altos niveles de corrupción.
4. El ordenamiento penal no tiene regulado el delito que cometen los funcionarios y empleados públicos que participan en la autoliquidación aduanera, el que constituye un factor determinante para que los empleados públicos cometan este tipo de actos ilícitos y se incremento de la corrupción en Guatemala contribuyendo a que el erario publico no recaude los suficiente impuestos para cumplir su fin supremo.



RECOMENDACIONES

1. La Superintendencia de Administración Tributaria debe difundir y promover la auditoría social ya que es una herramienta ciudadana en Guatemala para que el conocimiento se expanda y la transparencia se convierta en un elemento presente en todas las instancias gubernamentales, para que la corrupción deje de verse o aceptarse como un elemento cotidiano de la sociedad
2. El Ministerio de Educación debe de adecuar los programas de estudio en la cual se incentive la formación cívica ciudadana e informar a todos los ciudadanos de todos los derechos civiles y políticos que tienen los guatemaltecos, para que se atrevan a denunciar y no tolerar los actos de corrupción en el país.
3. La Contraloría General de Cuentas debe reforzar especialmente el departamento jurídico en materia aduanera, dotándolos de herramientas tanto tecnológicas y normas adecuadas al combate frontal a la corrupción de funcionarios públicos así como capacitándolos en los distintos temas aduaneros y Contratando personal idóneo al puesto.
4. EL Estado de Guatemala a través del Congreso de la república, debe de mejorar la legislación penal, creando normas jurídicas que castiguen con mayor peso a funcionarios que incumplan con la autoliquidación de aduanas, y permitir verificaciones científicas para controlar a funcionarios públicos que participan en ella.





BIBLIOGRAFÍA

- Boletín estadístico octubre-noviembre-diciembre, 1994.** Banco de Guatemala.
- BARAHONNA, Juan Carlos. **Sistema aduanero nacional de Guatemala.** Junio
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual** ed.; Buenos Aires, Argentina: ED. Heliasta. 1972.
- DE MICHELE, Roberto. **Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.** ED Baltimore, Guatemala 2004.
- ECKSTEIN PAZ, Erika Christiane. **XVI curso Iberoamericano sobre técnicas aduaneras internacionales.** Dirección General de Aduanas República de Guatemala Madrid, septiembre de 1992.
- El Combate a la Corrupción y Prácticas Ilegales en la Administración Tributaria,** Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México, 2002.
- KIRMSER TORRES, José Raúl. **Lucha contra la corrupción, una causa de los pueblos libres.** XII Conferencia Internacional Anticorrupción. Paraguay 2006.
- La ética y la administración tributaria en Guatemala.** Enero de 2004. Manual, de Exportación. NOVAMERC. Guatemala, 1985
- OSSORIO, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** 33^a. ed.; Buenos Aires, Argentina: ED. Heliasta. 1981.
- REVISTA: **Brillante XVI congreso y asamblea ordinaria de la asociación internacional de agentes profesionales de aduanas.** Asunción, 23 al 27 de octubre, 1995.
- ROMERO, Engelbert. **Primer Taller con la Vice-Presidencia de Guatemala para el Seguimiento al Proceso de Modernización Aduanera.** Septiembre, 1997



Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros. Decreto número 58-90 Del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Código Civil. Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1963.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto ley 107 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1963.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 6-78, 1963.